

UNIVERSIDAD SAN PEDRO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**Competencia de sala penal para determinar prisión preventiva por nulidad
de sentencia y aseguramiento del desarrollo del proceso, Huacho – 2019**

Tesis para obtener el Título de Abogado

Autor:

Velarde Castro, Jesus Armando

Asesor

Tafur Ruíz, Juan José

Código ORCID: 0000-0002-1134-7662

HUACHO - PERÚ

2021

ÍNDICE

ÍNDICE	2
ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS	6
PALABRA CLAVE	7
TÍTULO.....	9
RESUMEN	10
ABSTRACT.....	11
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Antecedentes y fundamentación científica.....	13
1.1.1. Antecedentes	13
1.1.1.1. Antecedentes internacionales	13
1.1.1.2. Antecedentes nacionales	14
1.1.2. Fundamentación jurídica	16
SUBCAPÍTULO I: COMPETENCIA DE LA SALA PENAL PARA DETERMINAR UNA NUEVA PRISIÓN PREVENTIVA ANTE LA NULIDAD DE SENTENCIA.....	17
1. COMPETENCIA DE LA SALA PENAL SUPERIOR.	17
1.1. Concepto.....	17
1.2. Competencia	17
1.3. Facultades	17
1.4. Otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior para determinar una nueva prisión preventiva	19
1.5. Principios afectados con el otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior	20
1.6. Alternativas al otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior	22
2. NULIDAD DE LA SENTENCIA.....	27
2.1. Concepto.....	27
2.2. Naturaleza	28
2.3. Tipos de nulidad	30
2.4. Fundamento de la nulidad procesal.....	32

2.5. Principios rectores de la nulidad procesal	33
2.6. Sistemas de la nulidad procesal.....	36
2.7. La nulidad en el Código Procesal Penal del 2004.....	37
SUBCAPÍTULO II: ASEGURAMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO... 38	
1. SISTEMA DE MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL.....	38
1.1. Tipos	38
1.2. Plazos.....	39
2. LA PRISIÓN PREVENTIVA	42
2.1. Concepto.....	42
2.2. Naturaleza jurídica	43
2.2.1. Teoría Cautelar	44
2.2.2. Teoría Garantista	44
2.2.3. Teoría Eficiencista.....	44
2.3. Presupuestos.....	45
2.4. Características	45
2.5. Principios rectores.....	46
3. ASEGURAMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO.....	47
3.1. Finalidad de la prisión preventiva	47
3.2. Aseguramiento del desarrollo del proceso	47
3.2.1. Definición	47
3.2.2. Base normativa	48
3.2.3. Principio que fundamenta el aseguramiento procesal.....	48
3.2.4. Reconocimiento jurisprudencial	48
1.2. Justificación de la investigación.....	49
1.3. Problema	50
1.3.1. Problemática	50
1.3.2. Problema General	52
1.4. Conceptuación y operacionalización de las variables.....	52
1.4.1. Definición conceptual.....	52
1.4.2. Definición operacional	52

1.4.3. Operacionalización de las variables	53
1.5. Hipótesis.....	54
1.5.1. Hipótesis General	54
1.5.2. Variables de Investigación.....	54
1.6. Objetivos	54
1.6.1. Objetivo General	54
1.6.2. Objetivos Específicos.....	54
II. METODOLOGÍA.....	55
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	55
2.1.1. Tipo de investigación.....	55
2.1.2. Nivel de investigación.....	55
2.1.3. Diseño de la investigación.....	55
2.2. Población y muestra.....	55
2.2.1. Población.....	55
2.2.2. Muestra	55
2.3. Técnicas e instrumentos de investigación.....	57
2.4. Procesamiento y análisis de la información	57
III. RESULTADOS.....	57
3.1. Presentación de tablas y figuras.....	57
3.1.1. Competencia de Sala Penal para determinar prisión preventiva por nulidad de sentencia.	57
3.1.2. Aseguramiento del desarrollo del proceso.	66
3.2. Contrastación de hipótesis.....	75
3.2.1. Hipótesis general	75
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.....	76
4.1. Análisis de los resultados	76
4.2. Discusión de los resultados	81
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	83
5.1. Conclusiones	83
5.2. Recomendaciones.....	85

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
Fuentes bibliográficas	86
Fuentes hemerográficas	88
Fuentes electrónicas	88
VII. ANEXOS.....	90
Anexo 1: Matriz de consistencia	90
Anexo 2: Instrumento de recolección de datos (Cuestionario).....	92

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

TABLAS

Tabla 1 Competencia de la Sala Penal para declarar la nulidad	57
Tabla 2 Competencia de la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva.....	58
Tabla 3 Otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior	60
Tabla 4 Subsistencia de los presupuestos.....	61
Tabla 5 Transgresión del derecho a la doble instancia del procesado	62
Tabla 6 Transgresión del derecho a la defensa del procesado	63
Tabla 7 Pronunciamiento de la Sala Penal sobre la medida de coerción procesal.....	65
Tabla 8 Desaparición del peligro procesal.....	66
Tabla 9 Incremento del peligro de fuga del procesado	67
Tabla 10 Aseguramiento procesal y material del proceso penal.....	69
Tabla 11 Incidencia en el peligro procesal.....	70
Tabla 12 Necesidad de la imposición de una nueva prisión preventiva	71
Tabla 13 Aseguramiento del desarrollo del proceso	72
Tabla 14 Alternativas ante la nulidad	73
Tabla - A. Prueba de hipótesis general	75

FIGURAS

Figura 1 Competencia de la Sala Penal para declarar la nulidad.....	58
Figura 2 Competencia de la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva.....	59
Figura 3 Otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior.....	60
Figura 4 Subsistencia de los presupuestos	61
Figura 5 Transgresión del derecho a la doble instancia del procesado.....	63
Figura 6 Transgresión del derecho a la defensa del procesado.....	64
Figura 7 Pronunciamiento de la Sala Penal sobre la medida de coerción procesal	65
Figura 8 Desaparición del peligro procesal	67
Figura 9 Incremento del peligro de fuga del procesado.....	68
Figura 10 Aseguramiento procesal y material del proceso penal	69
Figura 11 Incidencia en el peligro procesal.....	70
Figura 12 Necesidad de la imposición de una nueva prisión preventiva.....	72
Figura 13 Aseguramiento del desarrollo del proceso	73
Figura 14 Alternativas ante la nulidad.....	74

PALABRA CLAVE

Tema	La nulidad de la sentencia y la prisión preventiva
Especialidad	Derecho Procesal Penal

KEY WORDS

Theme	The nullity of the sentence and preventive detention
Specialty	Criminal Procedural Law

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

El presente trabajo de investigación está conforme a la línea general de investigación de la OCDE, en el campo Ciencias Sociales con sus códigos correspondientes:

5.00.00 : Ciencias Sociales

5.05.00 : Derecho

5.05.02 : Derecho Penal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe, Vicerrector de Investigación de la Universidad San Pedro:

HACE CONSTAR

Que, de la revisión del trabajo titulado “**Competencia de sala penal para determinar prisión preventiva por nulidad de sentencia y aseguramiento del desarrollo del proceso, Huacho – 2019**” del (a) estudiante: **Jesus Armando Velarde Castro** identificado(a) con **Código N° 1612100126**, se ha verificado un porcentaje de similitud del **19%**, el cual se encuentra dentro del parámetro establecido por la Universidad San Pedro mediante resolución de Consejo Universitario N° 5037-2019-USP/CU para la obtención de grados y títulos académicos de pre y posgrado, así como proyectos de investigación anual Docente.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Chimbote, 27 de Julio de 2021


 UNIVERSIDAD SAN PEDRO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Dr. CARLOS URBINA SANJINES
VICERRECTOR



NOTA:

Este documento carece de valor si no tiene adjunta el reporte del Software TURNITIN.

TÍTULO

**COMPETENCIA DE SALA PENAL PARA DETERMINAR PRISIÓN
PREVENTIVA POR NULIDAD DE SENTENCIA Y ASEGURAMIENTO
DEL DESARROLLO DEL PROCESO, HUACHO – 2019**

RESUMEN

Objetivo General: Establecer la manera en que el otorgamiento de competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia permitirá el aseguramiento del desarrollo del proceso, limitando el peligro de fuga y la obstaculización de la averiguación de la verdad (Huacho – 2019). **Metodología:** En el desarrollo de la investigación se ha aplicado el diseño no experimental y de corte transversal; accediendo así en un solo momento a nuestra unidad de análisis a recolectar información. **Resultados:** Del conjunto de resultados obtenido, podemos resaltar el siguiente: un 57% de encuestados (49 abogados) están en desacuerdo que el otorgamiento de competencia a Sala Penal Superior para imponer una nueva prisión preventiva ante la declaratoria de nulidad de la sentencia, asegurará el desarrollo del proceso. **Conclusión:** Se concluye que el otorgamiento de competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia no permitirá de manera significativa el aseguramiento del desarrollo del proceso.

Palabras claves: Sala Penal, prisión preventiva, nulidad de la sentencia, aseguramiento del desarrollo del proceso.

ABSTRACT

General Objective: To establish the way in which the granting of competence to the Criminal Court to determine a new preventive detention before the nullity of sentence will allow the assurance of the development of the process, limiting the danger of flight and the obstruction of the inquiry of the truth (Huacho - 2019). **Methodology:** In the development of the research, the non-experimental and cross-sectional design has been applied; thus accessing our unit of analysis to collect information in a single moment. **Results:** From the set of results obtained, we can highlight the following: 57% of respondents (49 lawyers) disagree that granting jurisdiction to the Superior Criminal Court to impose a new pretrial detention after the declaration of nullity of the sentence will ensure the development of the process. **Conclusion:** It is concluded that granting jurisdiction to the Criminal Chamber to determine a new preventive detention in the case of a nullity of the sentence will not significantly ensure the development of the process.

Keywords: Criminal Chamber, preventive detention, nullity of the sentence, assurance of the development of the process.

I. INTRODUCCIÓN

Esta investigación ha desarrollado en su temática los siguientes temas; la primera sobre competencia del tribunal de alzada que puede definirse como la potestad jurídica que se le otorga al órgano jurisdiccional para decidir sobre determinadas pretensiones; el segundo tema, es la detención preventiva que es concebida como una medida de coerción procesal que busca evitar dificultades en el desarrollo procesal; es decir, que el sujeto que se encuentra investigado no se sustraiga u obstruya la actuación jurisdiccional, y, la permanencia del procesado para la imposición de una futura sanción penal.

La problemática que fue identificada para el desarrollo de la presente investigación se centra en el momento en que se declara nula la sentencia condenatoria de primera instancia por la Sala Penal, en casos donde la prisión preventiva ya venció, lo que le permite al procesado condenado en primera instancia solicitar su excarcelación; ante esta problemática, el otorgamiento de facultades a la Sala Penal Superior, fue una alternativa de solución para que exista prevalencia del principio de aseguramiento de la verdad, aseguramiento del proceso y principio de cumplimiento de la sentencia, atendiendo a criterios de política criminal; pues no tendría sentido que se logre conseguir una prisión preventiva inicialmente, se consiga sentenciar al procesado en su oportunidad, empero, posteriormente, al ser recurrida la sentencia y el superior jerárquico resuelve declarando nula la sentencia, el imputado salga en libertad al requerir su excarcelación al término de la prisión preventiva impuesta inicialmente en su contra.

Para culminar, corresponde precisar que este trabajo de investigación ha proseguido la siguiente estructura, la misma que ha sido recomendada por la Universidad San Pedro, así tenemos los siguientes apartados:

I. Introducción: Acápites donde se han expuesto los antecedentes de investigación, la fundamentación jurídica, los fundamentos justificantes de la investigación, la realidad problemática y los tres elementos metodológicos esenciales de una investigación en el nivel de un trabajo de tesis (problemas, objetivos e hipótesis).

II. Metodología: En este apartado se detallaron los criterios metodológicos que han sido considerados al momento de estructurar el ámbito metodológico de la investigación.

III. Resultados: En este acápite se expusieron e interpretaron los resultados mediante tablas y figuras estadísticas; asimismo, se proyectan los resultados de la contrastación de hipótesis realizada mediante la herramienta de SPSS Statistics 24.

IV- Análisis y discusión: En este apartado, teniendo como base los resultados obtenidos, se procedió a analizar y contraponer los referidos resultados.

V. Conclusiones y recomendaciones: En este apartado se expusieron las ideas conclusivas a las que se han arribado y correspondientemente sus recomendaciones.

VI. Referencias bibliográficas: En este apartado se detalló las fuentes de información utilizadas, debidamente clasificadas.

VII: Anexos: En este apartado se insertó la matriz de consistencia y el instrumento de recolección de datos.

1.1. Antecedentes y fundamentación científica.

1.1.1. Antecedentes

1.1.1.1. Antecedentes internacionales

Torrado (2017) en su trabajo de investigación titulada: ¿Tercera instancia en Colombia?: la impugnación contra sentencias condenatorias. Entre su validez y eficacia (Cúcuta – Colombia) tuvo como objetivo analizar la sentencia C-792 emitida por la Corte Constitucional en el año 2014 para exponer una propuesta que garantice verdaderamente el derecho a impugnar todas las sentencias condenatorias. Respecto a la metodología utilizada, dicho estudio fue de enfoque cualitativo, con énfasis en la descripción, interpretación y propuesta, llegando a la conclusión que:

La impugnación de las decisiones judiciales condenatorias es un derecho subjetivo que se encuentra reconocido en la norma constitucional de mayor jerarquía y las diferentes normativas internacionales en la materia.

En Colombia el supuesto fáctico donde en primera instancia se declara la absolución de una persona, pero en segunda instancia o en casación se dispone su condena, solo corresponde aceptar esa decisión pues ya no existe otra instancia. (p. 194)

Nota: En los diferentes buscadores y repositorios institucionales de las universidades extranjeras no se ha podido ubicar otro trabajo de investigación similar o que aborde el tema de investigación con una antigüedad no mayor a 5 años.

1.1.1.2. Antecedentes nacionales

Saavedra (2017) en su trabajo de investigación titulado: Modificatoria del artículo 274 inciso 4 del Código Procesal Penal, a razón de la nulidad de sentencia condenatoria (Piura - Perú), tuvo como objetivo general determinar los sustentos que permitan modificar el artículo 274 numeral 4 del Código Procesal Penal en lo referido a la nulidad de la sentencia condenatoria. Respecto a la metodología utilizada, dicho estudio fue catalogado como de tipo sustantivo, diseño no experimental, obteniendo como resultado que para la mayoría de especialistas que fueron encuestados el hecho de mantener encarcelado al procesado mientras dura el nuevo juzgamiento a razón de haberse dispuesto la nulidad de la sentencia condenatoria, afecta gravemente el principio del plazo razonable; motivo por el cual, concluye que:

1. Los operadores jurídicos deben ceñir su actuación a los procedimientos legales y a las garantías reconocidas en la normativa legal, cuando se haya impuesto al procesado una prisión preventiva; asimismo, deberán actuar de forma diligente para que no existan errores e irregularidades que puedan ocasionar la declaración de nulidad de la decisión jurisdiccional.
2. La declaración de nulidad de una decisión judicial que condena al sujeto juzgado, no es un supuesto que pueda catalogarse como una dificultad para el desarrollo del proceso y que justifique la prolongación de la medida de coerción, debido a que los errores o transgresiones que se produjeron en el

interín del proceso o la emisión de la decisión judicial no deben ser factores considerados para privar la libertad del procesado, pues dichas situaciones son competencia de los órganos fiscales y judiciales y escapan del ámbito del procesado, pues él se encuentra privado de su libertad y los efectos de la nulidad de su sentencia no deben afectarlo. (p. 44)

Espejo (2016) en su trabajo de investigación titulado: Efecto de la nulidad de la sentencia condenatoria en la prolongación de la Prisión Preventiva (Trujillo – Perú), tuvo como objetivo general identificar el efecto de la nulidad de la sentencia condenatoria en la prolongación de la prisión preventiva. Respecto a la metodología se utilizó los métodos analítico, sintético, deductivo, de observación y el método de análisis de casos y de sentencias de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de la Libertad. A partir de ello, llegó a la conclusión, a modo de comentario, que cuando se disponga como nula la decisión judicial de primera instancia también corresponde declarar como nula la decisión judicial que prolonga la prisión preventiva, toda vez que se retrae la actuación hasta el hecho que produjo la nulidad, por tanto, se debe disponer que el juzgador competente está obligado de realizar una nueva audiencia para prolongar la medida de coerción.

Felices (2017) en su trabajo de investigación titulado: Límites de las facultades del tribunal revisor en la apelación de sentencia en el Código Procesal Penal (Lima-Perú), tuvo como objetivo general analizar las novedades que trae consigo el Código Procesal Penal de 2004 a comparación del Código de Procedimientos Penales, en lo referido a la impugnación de sentencias. En cuanto a la metodología, fue un estudio de tipo descriptivo, llegando a la conclusión que:

1. El sistema impugnatorio para la apelación de sentencias es amplio por cuanto el tribunal revisor tiene facultades para subsanar errores *in iudicando* como errores *in procedendo*.

2. La facultad nulificante del tribunal revisor está relacionada a pronunciarse por los errores *in procedendo* de la sentencia, es decir, por los errores insubsanables de forma para obtener un acto procesal válido.
3. Las facultades revocatorias que tiene el tribunal de alzada están limitadas a la existencia de la inmediación en el juicio del tribunal de alzada a través de la actuación probatoria de la nueva prueba personal.
4. El tribunal de alzada no puede dar valor diferente a la prueba personal practicada en primera instancia.
5. El tribunal revisor excepcionalmente puede valorar la prueba personal sin que exista inmediación siempre que existan zonas abiertas al control de la prueba personal, que haya sido considerada con notorio error o imprecisión.
6. El tribunal revisor también excepcionalmente puede valorar la prueba personal sin que exista inmediación cuando se infrinja las pautas de la lógica y máximas de la experiencia y ciencia.
7. También el tribunal revisor se encuentra posibilitado a modificar la calificación jurídica con relación a lo fáctico, en atención al principio *iura novit curia* siempre que se respete el principio de congruencia, por cuanto el tribunal revisor está subordinado al principio de legalidad, la cual exige que ante una situación fáctica específica corresponde la aplicación de las disposiciones normativas, sin importar que sea en contra de la petición errónea de la acusación, siempre y cuando exista homogeneidad del bien jurídico protegido.
(p. 315)

1.1.2. Fundamentación jurídica

En este apartado expondremos los sustentos teóricos de la investigación, de los principales temas como la prisión preventiva, la suspensión, reinicio y prolongación del plazo, sobre los efectos de la sentencia condenatoria, la ejecución provisional de la condena y el principio de aseguramiento del proceso.

SUBCAPÍTULO I: COMPETENCIA DE LA SALA PENAL PARA DETERMINAR UNA NUEVA PRISIÓN PREVENTIVA ANTE LA NULIDAD DE SENTENCIA.

1. COMPETENCIA DE LA SALA PENAL SUPERIOR.

1.1. Concepto

Como idea preliminar se puede señalar que la Sala Penal Superior es el órgano jurisdiccional que dentro de la estructura jerárquica de la administración de justicia dentro del Poder Judicial se ubica en segundo nivel, más conocido como segunda instancia; asimismo, las decisiones de la Sala Superior solo puede ser revisado por la Corte Suprema de la República y se ubican en los diferentes distritos judiciales de nuestro país. En ese sentido, se identifican a las Salas Penales Superiores, Salas Civiles Superiores, Salas de Familia Superiores, Salas Laborales Superiores, Salas Mixtas Superiores, etc.

Así, podemos definir a la Sala Penal Superior como el órgano jurisdiccional de segundo nivel, encargado de decidir en segunda instancia los procesos penales, las que llegan a su judicatura mediante la interposición de los recursos de apelación, ante el cual puede decidir de dos formas, la primera es declara la nulidad total o parcial de la sentencia, y la segunda es la revocación total o parcial de la sentencia.

1.2. Competencia

La competencia que tiene la Sala Penal Superior, lo encontramos regulado en el numeral 1 del artículo 417° del CPP, donde se dispone que la decisión emitida por el Juez de garantías y los Juzgados penales podrán ser impugnadas, facultándose como órgano jurisdiccional competente a las Salas Penales quienes conocerán dicha impugnación.

1.3. Facultades

Este aspecto se encuentra descrito en el artículo 419° de la codificación procesal penal, que dispone que la Sala Penal Superior en el marco de la pretensión impugnatoria realizará el examen de la resolución sobre la cual se ha impuesto el recurso, examen que recaerá sobre el aspecto fáctico y jurídico. Asimismo, se instaure que el referido examen que realizará la Sala

ostenta como objetivo la anulación o revocación, de forma total o parcial de la resolución que ha sido pasible de una impugnación, en ese sentido, la revocación de una decisión jurisdiccional absolutoria supondrá la emisión de una condenatoria, para lo cual solamente se requiere o será suficiente 2 votos para la absolución del grado.

Además, la normativa procesal penal regula todo respecto a la sentencia del tribunal de alzada. La cual se puede encontrar en el artículo 425° (sentencia de segunda instancia), que dispone para el debate y la emisión de una decisión judicial de segunda instancia que se tiene en consideración lo establecido en el artículo 393° del CPP, estableciendo que el lapso temporal con la que se cuenta para su emisión es de diez (10) días como máximo; excepcionalmente, en los casos de procesos inmediatos, el lapso temporal será de tres (3) días como máximo, siendo necesario que para absolver el grado se necesita los votos en mayoría. Por otro lado, dicho articulado establece que la Sala realiza una valoración de las pruebas que fueron actuados en la audiencia de impugnación, del mismo modo las pruebas periciales, anticipadas, documentales y preconstituidas; asimismo, la Sala está impedida de otorgarles un valor probatorio distinto al otorgado por la judicatura de primera instancia, excepcionalmente, cuando se realice un cuestionamiento mediante la actuación de una prueba en segunda instancia.

El articulado en comentario, establece que la decisión judicial de segunda instancia puede disponer la nulidad total o parcialmente de la decisión judicial recurrida, estableciendo la remisión de los autos a la judicatura de primera instancia para realizar las subsanaciones correspondientes. De igual manera, la Sala está facultada ante una sentencia absolutoria dispuesto por el juez de primera instancia para emitir una sentencia condenatoria, por lo que deberá establecer la sanción penal y la reparación civil que corresponda; también puede disponer una absolución por un aspecto distinto al establecido por la judicatura de primera instancia. Por otro lado, ante una decisión judicial condenatoria la Sala puede disponer una decisión judicial absolutoria o puede otorgarle al hecho cuando haya sido planteado en la acusación del Ministerio Público y el recurso, una calificación jurídica diferente e incluso

imponer una de mayor gravedad a la dispuesta por el juzgado de primera instancia; asimismo, la Sala está facultada para realizar la modificación de la sanción o realizar respecto a las penas conjuntas o accesorias una modificación, exclusión o imposición, del mismo modo con las medidas de seguridad.

Igualmente, se establece que la sentencia del tribunal de alzada debe ser expuesta en una audiencia de carácter pública, por lo que los sujetos procesales deberán ser notificados para la referida audiencia, realizándose con la participación de los sujetos que hayan asistido, sin la posibilidad de aplazar la realización de dicha audiencia por ninguna razón.

Precisa además que ante la decisión judicial de segunda instancia solo es factible la solicitud de una aclaración o corrección, del mismo modo la imposición de un recurso de casación cumpliendo los presupuestos exigidos por ley. Por último, después de haber realizado la audiencia de lectura y la notificación de la decisión judicial de segunda instancia, cumplido el plazo previsto para presentar las impugnaciones, se correrá traslado del expediente al juzgado de primera instancia para la ejecución de la decisión judicial.

Lo relevante para la investigación es el literal a) del numeral 3 del artículo 425° del CPP, que dispone las acciones a tomar cuando se declara nula una sentencia de primera instancia. Y establece que solo se declara la respectiva nulidad y no se establece la posibilidad de que esta emita una medida de coerción procesal para que el procesado se mantenga en el proceso y cumpla con lo que se establecerá en la nueva sentencia.

1.4. Otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior para determinar una nueva prisión preventiva

La propuesta del otorgamiento de competencia al tribunal de alzada para imponer una nueva prisión preventiva al momento de disponer la nulidad de la decisión judicial de primera instancia, se justificó en la búsqueda del aseguramiento del desarrollo del proceso; es decir, del nuevo juzgamiento, debido a que en dicha situación el procesado puede solicitar su excarcelación por la culminación de la prisión preventiva.

Correspondió analizar los efectos del otorgamiento de dicha competencia al tribunal de alzada, así, se planteó el supuesto en el que el tribunal de alzada dispone declarar nula la sentencia y, por ende, se efectúe un nuevo juzgamiento; asimismo, dispone que se aplique una nueva prisión preventiva al procesado ocasionando así la restricción de la libertad personal; sin embargo, dicha situación se agrava pues ya no habrá un órgano superior jerárquico al cual pueda impugnar la decisión de la Sala que le impone la medida de coerción procesal más gravosa, lo que ocasiona una trasgresión no únicamente al derecho a la pluralidad de instancia, sino de igual forma, al derecho de defensa del procesado, derechos que se encuentran reconocidos en nuestra Carta Magna como derechos fundamentales; del mismo modo, la impugnación y la defensa son garantías procesales que deben de respetarse conforme a los lineamientos del sistema procesal penal acusatorio.

Por otro lado, si bien nuestra codificación procesal penal reconoce que resulta factible la presentación del recurso de casación, no obstante, dicho recurso no puede constituirse como una instancia, pues se trata de un recurso de naturaleza extraordinaria y excepcional, por lo que, no es un medio idóneo para que el procesado impugne la aplicación de una nueva prisión preventiva emitida por la Sala Penal Superior.

1.5. Principios afectados con el otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior

En este apartado se resume algunos principios que se afectarían si se otorgara competencia a la Sala Penal para conocer una nueva prisión preventiva.

Legalidad procesal. - Esta se afectaría en el extremo de adicionarse una competencia más al tribunal de alzada al conocer una nueva prisión preventiva, y, por tanto, resultaría menester adicionar esto último a lo regulado en el artículo 27 del CPP (competencia de los tribunales de alzada); pues solamente los jueces de garantías tienen dicha competencia, reconocido en el artículo 29° del CPP (competencia judicial). La legalidad procesal debe encontrarse previamente contemplada en la ley procesal, de forma precisa e inequívoca (seguridad jurídica).

Derecho de defensa (Principio de doble instancia).- De ser el caso, si se otorga competencia a la Sala Penal y se dilucidara una nueva prisión preventiva, se afectaría el derecho de defensa que le corresponde a todo procesado, toda vez que no podrá recurrir a una instancia superior (doble instancia), pues el tribunal de alzada tiene definido el ámbito de su competencia, conforme es de verse del artículo 26 del CPP; lo cual, de ser el caso, conllevaría a que también se le adicione competencia como instancia superior para que conozca en apelación los autos expedidos por las Salas Penales Superiores (no como casación, sino como recurso de segunda instancia de la Sala Penal Superior); pues, cabe precisar que la prisión preventiva solo puede conocerse ordinariamente hasta la Sala Penal de las Cortes Superiores como última instancia (a fin de no vulnerar la legalidad procesal).

Derecho de defensa (en sentido estricto). - Puesto que, si se otorga a la Sala competencia para conocer nueva prisión preventiva, se entiende que es en mérito a haberse declarado nula la decisión judicial condenatoria en primera instancia y es en ese momento que se dilucidaría la nueva prisión; en ese sentido, el imputado no tendría el plazo suficiente y razonable para poder articular y ejercer su derecho de defensa dentro de un plazo prudente y necesario. Se precisa que la Sala en el mismo acto de nulidad, estaría o debería analizar una nueva prisión preventiva, ya que, de lo contrario, el imputado saldría en libertad inmediatamente, si se programa fecha para otro día, al no existir articulado alguno en el código adjetivo que disponga su detención hasta la realización del nuevo juicio oral, o sino del conocimiento de la nueva audiencia de la medida de coerción que existiría.

Principio de Imparcialidad.- Solamente el Juez de garantías es quien debe conocer la aplicación de las medidas de coerción procesal y no los jueces competentes para juzgar o de la Sala Superior, puesto que si se diera esa circunstancia, existe el riesgo de que al discutirse la prisión preventiva o prolongación de la misma, se afecte o influya en el futuro el desarrollo del proceso, vale decir, al realizarse el juzgamiento posteriormente en primera y segunda instancia, respectivamente; ya que ha tenido lugar un prejuizgamiento de los jueces de

juzgamiento o de la Sala Superior al conocer la prisión preventiva, y analizar, sobre todo, el primer presupuesto que regula el artículo 268° del CPP, esto es existan graves y fundados elementos de convicción. Principio de imparcialidad que se afectaría, por lo antes explicado y que debe ser resguardado en todo el desarrollo del proceso penal (derecho al debido proceso).

1.6. Alternativas al otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior

Del análisis literal del numeral 5 del artículo 274 del CPP, podemos extraer que la prisión preventiva se extiende hasta la mitad de la pena ante la impugnación de la decisión judicial. Así también, es factible que el Juez de garantía, de oficio (según lectura literal) dicte esa medida; no obstante, la jurisprudencia es clara al señalar que dicha medida solo puede accionarse por las partes, en este caso, correspondería su articulación al Ministerio Público (principio rogatorio) formular tal requerimiento. Situación que en la práctica no se da, pues así como se ha expuesto el caso fáctico en la presente investigación, al haber vencido el lapso temporal de la prisión preventiva del imputado, quien antes del vencimiento de la medida fue condenado, por lo general el Fiscal no formula pedido alguno, en correspondencia del artículo 402 del CPP, y lo que sucedió posteriormente, es que el tribunal de alzada al declarar nula la sentencia y habiéndose cumplido el lapso que dura la prisión preventiva y no existiendo contra el imputado otra medida, éste presentó un escrito solicitando su inmediata libertad por vencimiento de la prisión preventiva, y en consecuencia, salió en libertad.

Así tenemos que, si se aplicara el numeral 5 del artículo 274 del CPP, se evitaría en gran medida que los imputados a los que se le aplicó inicialmente una detención preventiva y posteriormente fueron condenados por lo menos en primera instancia, al ser recurrida su sentencia y esta sea declarada nula, aun se mantengan privados de su libertad, con el objetivo de preservar el proceso penal y contar con la participación del imputado, pues de acuerdo a las máximas de la experiencia, a quien se le impone la medida de coerción procesal personal (por existir sospecha fuerte o vehemente de haber realizado el delito atribuido), generalmente (no siempre), es condenado.

Jurisprudencialmente, en la Apelación N° 23-2012-Junín, de fecha diecisiete de setiembre de dos mil trece, respecto al análisis del artículo 274 numeral 5 del CPP, en su fundamento cuarto, indica que ante la condena impuesta que recae sobre el investigado tendrá que ejecutarse provisionalmente, en aplicación a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 402 del CPP, que establece que la sanción penal impuesta en la decisión judicial condenatoria debe aplicarse de forma provisional, sin importar la interposición de un recurso, con excepción de las penas de multa y limitativa de derechos; y que dicho cumplimiento, además, podrá prolongarse hasta la mitad de la pena impuesta, de acuerdo al artículo 274, inciso 5, del mismo cuerpo normativo, y en caso no se emita sentencia hasta dicho periodo, deberá otorgarse libertad al imputado; que este último artículo tiene por finalidad que los procesos se resuelven en un plazo razonable. Es decir, para ellos, la sentencia condenatoria se ejecuta provisionalmente, y, en caso no emitirse sentencia de vista cumplida la mitad de la condena, se procede con la excarcelación, conforme a los articulados antes mencionados; sin embargo, respecto a la prolongación de la prisión preventiva solicitada por la representante del Ministerio Público, refirieron que no tenía objeto, dado que tenía que cumplirse provisionalmente la condena impuesta, y, que, como se reitera, el artículo 274 numeral 5 solo se tomó en consideración o como referencia a efectos de poder tener un marco de tiempo en que se debe resolver el caso, más no se desarrolló de forma independiente al artículo 402 del código adjetivo.

En la Casación N° 328-2012-Ica, de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, establece textualmente como sigue:

(...) el representante del Ministerio Público, primero efectuó su requerimiento de prisión preventiva, pedido que fue acogido por el Juez de Garantías ((...) nueve meses (...)); posteriormente hasta en dos oportunidades solicitó la prolongación de la prisión preventiva, la que fue concedida por cuatro y cinco

meses, respectivamente (...) luego de la emisión de la sentencia de primera instancia (...) que condenó al encausado (...) a dieciocho años de privación de la libertad (...); el Fiscal solicitó al Juez de la Investigación Preparatoria que se prolongue otra vez el plazo de prisión preventiva hasta por un plazo de nueve años, pedido que carece de eficacia y razonabilidad, pues ello es de aplicación automática, en los casos de sentencia condenatoria de primera instancia, que haya sido recurrida; así, el inciso cuatro del artículo 274º señala (...). En tal sentido, no resulta arreglado a Ley, solicitar una prolongación de la prisión preventiva, luego de emitida la sentencia de primera instancia y que esta haya sido recurrida, por el plazo equivalente a la mitad de la pena impuesta, pues al respecto existe previsión legal expresa. Tanto más, si los plazos previstos tanto en el inciso uno del artículo ciento setenta y dos, y en el inciso uno del artículo doscientos setenta y cuatro, ya se agotaron. (fundamento noveno)

En la casación precedentemente citada, se advierte que se interpreta que el artículo 274, ahora numeral 5 del CPP, es de aplicación automática, esto es que no requiere que se solicite por ninguno de los sujetos procesales, pues en su desarrollo se indica que carece de eficacia y razonabilidad el pedido formulado por el fiscal respecto a la prolongación de la prisión preventiva cuando existe sentencia condenatoria de primera instancia, y, agrega, que los plazos respecto a dicha medida, ya se agotaron. Al respecto, a criterio de los tesisistas, lo plasmado en esta casación sobre la aplicación automática no resulta estar ajustado a derecho, pues la medida de prolongación de prisión preventiva que regula el artículo 274, numeral 5 del CPP, de acuerdo al principio rogatorio, debe ser planteado por las partes procesales y no aplicarse de forma automática por el juez; asimismo, se extrae que no desarrollaron ni esgrimieron mayor fundamentación al respecto, limitándose a señalar tal conclusión de forma genérica. Por otro lado, toman en consideración para su análisis el plazo que contempla el artículo 274 numeral 1 del CPP, señalando que se agotó, lo cual, a criterio de los tesisistas, el plazo de la prolongación de la prisión preventiva contemplado en el numeral 1 es diferente a lo

estipulado en el numeral 5 del artículo 274 del CPP, puesto que, en el artículo 274 se regula primero, la posibilidad de prolongar el plazo de la prisión preventiva; segundo, la adecuación del plazo de la prolongación de la prisión preventiva, y tercero, la prolongación de dicha medida cuando existe sentencia condenatoria. Tipos distintos uno del otro y de aplicación diferente en cada caso en concreto, pues se entiende que se utilizará uno seguido del otro, por haberse agotado. Es decir, en primer término, se aplicará la prolongación, luego la adecuación si correspondiere, y, por último, la prolongación de la mitad de la sentencia. Todas estas, sirven para preservar el proceso y sobre todo el cumplimiento de la sanción penal; por lo menos, de acuerdo a lo resuelto en primera instancia. En suma, cabe precisar que cuando el tribunal de alzada dispone declarar nula la decisión judicial de primera instancia, solo se pronuncia por la sentencia, y de ser el caso, ante la no existencia de la medida de coerción atribuida al imputado, este indefectiblemente saldrá en libertad, lo que justamente se evitaría si se aplicara este artículo al prolongarse la medida hasta la mitad del plazo de la sentencia.

No obstante, en la Casación N° 778-2015-Puno, de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, en su fundamento 25, señala respecto a qué ocurre con la prolongación de la prisión preventiva (artículo 274.5) si la Sala establece declarar nula la decisión judicial condenatoria de primera instancia, que ante la declaratoria de nulidad de una decisión judicial condenatoria, se procede únicamente con la anulación automática del lapso temporal de la prolongación de la prisión preventiva, por lo que puede mantenerse de ser el caso la vigencia de la prisión preventiva impuesta de forma previa a la emisión de la decisión judicial condenatoria. En el supuesto en que la emisión de la decisión judicial que anula la sentencia condenatoria se dé cuando se esté computando el plazo de prolongación de la detención preventiva, corresponde anular dicho computo de prolongación y permitirá que se disponga la liberación del sujeto que se encontraba privado de su libertad por haber cumplido la prisión preventiva inicialmente impuesta. Empero, si está vigente el plazo de la prisión preventiva previo a la decisión judicial, proseguirá transcurriendo el referido plazo, cabiendo la opción de que se requiera la prolongación de la referida medida en el marco de la normativa.

Por otro lado, si revisamos la Casación N° 328-2012-Ica (aclaración de la Casación N° 328-2012-Ica), de fecha trece de octubre de dos mil catorce en sus fundamentos jurídicos 5 y 6, se indica que el Juez de Garantías ostenta la competencia para realizar la audiencia correspondiente donde se determinará si es viable prolongar el plazo de la prisión preventiva y todas las demás concerniente a dicha institución o medidas de coerción procesal que se soliciten contra el imputado, independientemente de si el caso está en fase de investigación, etapa intermedia o juzgamiento, pues no existe una prohibición legal explícita para que no realice esa función en otros estadios del proceso penal.

Al respecto, a modo de conclusión, lo que se propondría es que la prolongación de la medida de coerción cuando se emita sentencia condenatoria en contra del sujeto juzgado, sea el representante del Ministerio Público quien inmediatamente de emitida la sentencia condenatoria en primera instancia, solicite ante el Juez de la Investigación Preparatoria la prolongación de la prisión preventiva hasta la mitad de la pena impuesta al imputado, conforme a lo descrito en el artículo 274 inciso 5 del CPP, para que de esa manera, de ser el caso, ante la interposición de recurso contra la sentencia condenatoria y si el tribunal de alzada refiere la nulidad de la decisión judicial primigenia, se mantenga en ejecución la resolución que prolonga el plazo de la prisión preventiva, esto es, que el preso preventivo continúe internado en el penal, con la meta de preservar el normal y correcto desarrollo y finalización del proceso penal y la consecuente ejecución de la condena, de corresponder.

Contrario sensu, sería en vano todo el gasto del Estado en llevar a cabo la investigación, dictar prisión preventiva contra una persona (afectando un su derecho fundamental como lo es la libertad, empero, se precisa que tal medida se encuentra debidamente justificada), enjuiciar y encontrar responsabilidad penal por lo menos en primera instancia, luego, al ser recurrida y declarada nula la sentencia en segunda instancia, todo lo realizado no tenga sentido alguno, pues el imputado finalmente saldrá en libertad, y probablemente, si se llegase a condenar en el nuevo juicio mediante

nueva sentencia, se verá retardada la ejecución de la sanción, o en el peor de los casos, no se ejecutará la sanción al haberse extinguido su aplicación (prescripción).

2. NULIDAD DE LA SENTENCIA

2.1. Concepto

La nulidad como adjetivo es “cualidad de nulo”, en ese sentido, la nulidad permite la identificación de un vicio que reduce o elimina la legitimidad de una cosa o un acto. Igualmente, podemos citar al profesor español Escriche (1847) quien señala que: “el término nulidad significa que un acto sea catalogado como no ocurrido, y el vicio que restringen los efectos del referido acto” (p. 645).

En base al concepto expuesto podemos definir a la nulidad procesal como el efecto jurídico que se presenta de forma excepcional a causa de un vicio o defecto grave en la forma y contenido del acto procesal, que reduce o elimina su validez y ocasiona la eliminación de sus consecuencias.

Sobre la nulidad que puede declarar la Sala tenemos a García (1980), que refiere: “Es un mecanismo para impugnar una decisión judicial de carácter no suspensivo y parcialmente devolutivo, la cual se realiza por la transgresión de un derecho fundamental o procesal” (p. 323).

Asimismo, en palabras del jurista español Carocca (1998) la nulidad procesal:

Se ha perfeccionado la finalidad de dicha institución, pues, actualmente no es concebida como una simple sanción a la falta de cumplimiento de las formas procesales previstas para el procedimiento penal, sino que se concibe y se utiliza como un medio para proteger al sujeto procesado de cualquier transgresión de las garantías reconocidas en su favor, en la normativa legal, constitucional e internacional. (p. 388)

En ese sentido, el profesor San Martín (2010) señala, a modo de comentario, que la nulidad es una enmienda procesal, diferente del recurso impugnatorio o del acto de

impugnación. Pero desde otra perspectiva, sostiene que se puede concebir como si fuera una sanción procesal que le extrae la eficacia o los efectos, en razón de que no se ha realizado considerando los requisitos previstos en la normativa, constituyéndose así en una protección para los sujetos que se ven afectados por dicho acto.

El Tribunal Constitucional en la sentencia del Expediente N° 6348-2008-PA/TC-Lima, de fecha dos de agosto de dos mil nueve, en su fundamento jurídico N° 8 ha definido la nulidad procesal como un instituto esencial dentro del derecho procesal que se utiliza como un remedio procesal para realizar una reparación de un acto procesal que tiene vicios que se generaron por la falta de uno de sus presupuestos constitutivos, que ocasiona que el acto procesal sea pasible de ser dispuesto por el órgano jurisdiccional como inválido, ya sea a petición de las partes o de oficio por parte del órgano competente.

Por otro lado, en la Casación N° 413-2014-Lambayeque, de fecha siete de abril de dos mil quince, se ha precisado que dentro de su fundamento jurídico N° 28, que la nulidad de un acto procesal se presenta cuando dicho acto presenta vicios en su constitución, por lo que requiere ser excluido o extinguido del ordenamiento normativo; considerando el nivel de gravedad del vicio permite diferenciar entre la nulidad relativa con un vicio leve y la nulidad absoluta con un vicio grave.

2.2. Naturaleza

En la doctrina especializada en la materia, se identifican diversas posiciones sobre la naturaleza jurídica de la nulidad procesal, hay sectores doctrinales que consideran que la nulidad tiene la naturaleza de una sanción y otro sector doctrinal considera que la nulidad tiene la naturaleza de una consecuencia jurídica, así pasaremos a desarrollar cada una de las posturas:

2.2.1. La nulidad como una sanción

Dentro de los autores que considera la nulidad como una sanción tenemos al profesor Alsina (1961), quien refiere que:

La nulidad es una sanción implícita o expresa que se encuentra prevista en la norma legal, aplicándose en los supuestos de transgresión o incumplimiento de las formas procesales, que han sido previstas para que el acto surta efectos de forma adecuada. (p. 211)

2.2.2. La nulidad como una consecuencia jurídica

Dentro de este grupo doctrinario, se considera a la nulidad procesal como una consecuencia jurídica dispuesta por el juzgador al percibir un acto con defectos, así tenemos al gran procesalista Chiovenda (1925) quien exponía que: “La nulidad no puede concebirse como una sanción, pues se trata de un efecto correlativo a la transgresión de las formas procesales previstas en la normativa legal” (p. 113).

Corresponde precisar que una sanción siempre conlleva un detrimento, lo que no pasa con la aplicación de la nulidad; en ese sentido, el jurista argentino Maier (2008) señala que:

La nulidad es una figura de naturaleza neutra, debido a que su aplicación no supone un beneficio ni perjuicio, pues se trata de una consecuencia a la acción u omisión realizada, que hacen ineficaz al acto, conforme lo ha previsto la ley. (p. 295)

Los actos procesales que presentan vicios o defectos provocan consecuencias jurídicas que deben ser determinados por la autoridad competente, así el maestro peruano Cavani (2014) señala que:

Las disposiciones normativas que regulan la nulidad por haber incumplido las formas procesales previstas en la propia ley, en consecuencia, se trata de facultades otorgadas al Juez para que decida la no validez en casos que no haya posibilidad de subsanar el acto nulo” (p. 256).

En consecuencia, debe diferenciarse las normas sancionatorias que prevén que un sujeto tiene el deber de conducirse de una determinada forma, de las normas que prescriben la nulidad procesal buscan que los efectos jurídicos de un acto no se materialicen.

2.3. Tipos de nulidad

Previamente al desarrollo de la tipología de la nulidad procesal, corresponde precisar que, si bien existe en la doctrina algún sector doctrinal que clasifica a la nulidad en absoluta y relativa, existen doctrinarios que señalan que solo existe una nulidad, dentro de ello tenemos al profesor Cavani (2014) quien precisa:

La nulidad es única pues su naturaleza no puede variar; a lo mucho puede presentarse una diferencia en la amplitud de los efectos de la aplicación de la nulidad; en consecuencia, un alto o bajo nivel de los efectos o una menor o mayor cantidad de actos nulos; sin embargo, ello se sujeta solamente a los actos que se ven afectados por el vicio producido. (p. 272)

Asimismo, en la Sentencia Casatoria N° 413-2014 Lambayeque, de fecha siete de abril de dos mil quince, se ha precisado que:

La distinción entre los tipos de nulidades se debe a los niveles de gravedad del o los vicios que se presentan en la constitución del acto. En el caso de vicios en un nivel leve de gravedad lo que permite que pueda convalidarse, se trata de una nulidad relativa; en cambio, en el caso de vicios en un nivel alto de gravedad lo que no permite que pueda convalidarse, se trata de una nulidad absoluta. (fundamento jurídico N° 29)

Después de haber precisado la existencia de una disyuntiva en la delimitación de los tipos de nulidades, también debemos precisar que a pesar de que nuestra codificación procesal regula la nulidad absoluta y relativa, sin embargo, el contenido de dichos articulados no

proyecta la concepción doctrinal de los tipos de nulidad, sino que solo precisa al sujeto a quien puede instar la aplicación de la nulidad.

A pesar de lo mencionado, detallemos los tipos de nulidad procesal reconocidos en el Código Adjetivo del año 2004.

2.3.1. Nulidad Absoluta

Este tipo de nulidad, se encuentra reconocido en el articulado 150 del Código Adjetivo, pues establece que no se requerirá una petición de parte, pues podrán ser dispuestas de oficio por el órgano jurisdiccional, en los vicios que traten sobre participación, asistencia y representación de sujeto procesado, asimismo como la carencia de su defensa técnica en los supuestos donde es ineludible su participación; también, en el casos de defectos al nombrar, delimitar la capacidad y de los magistrados del juzgado y salas; de otro lado, se tiene la modalidad de impulso de la persecución penal y la actuación del órgano persecutor del delito en los diferentes actos procesales que deben cumplirse determinados parámetros; por último, se considera aspectos sobre la protección de los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente.

2.3.2. Nulidad Relativa

Este tipo de nulidad, se encuentra reconocido en el articulado 151 de la codificación procesal penal, la cual establece que es admisible que los sujetos procesales puedan solicitar la declaratoria de nulidad al percibir la presencia de un vicio, para lo cual deberán presentar una solicitud, detallar el defecto percibido acompañado de una propuesta de solución, para la interposición de dicha solicitud, se tiene el plazo de cinco días de tomado conocimiento del defecto, resultando improcedente la interposición de la solicitud por el sujeto que la ocasionó, haya participado en su comisión o carezca de motivo para el cumplimiento de la disposición vulnerada; además, no resulta posible la alegación de un vicio cuando ya se ha deliberado una sentencia.

2.4. Fundamento de la nulidad procesal.

Sobre la justificación o fundamento de la nulidad procesal, en el fallo del Expediente N° 6348-2008-PA/TC-Lima, de fecha dos de agosto de dos mil nueve, se ha pronunciado en su fundamento jurídico N° 10, refiriendo que la nulidad procesal que ha sido dispuesta por el juez sin pedio de una parte, acarrea que el acto procesal que presenta vicios no pueda ser convalidado y que si procede solo será fundamentada para proteger las garantías constitucionales del proceso.

Asimismo, para entender e identificar el fundamento de la nulidad procesal debemos sostener que en la investigación y averiguación de la verdad se realizan actos procesales que conllevan a la restricción de garantías y derechos procesales, restricciones que adquieren legitimidad con el respeto de las formas y pautas establecidas en la ley; sin embargo, el nuevo sistema procesal penal acusatorio donde prima el garantismo procesal se ve afectado en algunos casos por los actos de abuso de facultades por el órgano de persecución del delito y el órgano de juzgamiento.

En la doctrina, el profesor Alcalá (1945) refiere que:

Sustentar la presencia de las formas procesales, no supone, de ninguna forma que existe una justificante o aceptación de los desatinados formalismos o la excesiva ritualidad de las codificaciones procesales, o los ritos procesales que deben ser cumplidos como reglas divinas; por el contrario, se busca reconocer algunas líneas o parámetros que deben de seguirse en los actos procesales y no supongan una transgresión de derechos y garantías, evitándose también el abuso del poder de los órganos jurisdiccionales.(p. 191)

Para algunos autores doctrinarios la justificante de la nulidad procesal son el respeto de las formas procesales, las mismas que deben cumplirse en todo el ínterin del proceso penal, donde el respeto de la formalidad previstas legalmente no debe sobrepasar la sanción del

criminal, la búsqueda de la verdad y la seguridad social. Así podemos citar a Quispe (2016) quien refiere que: “El origen de la nulidad procesal requiere que se realice un análisis de los actos procesales desarrollados en el devenir del proceso penal, a fin de determinar su validez y su respeto a las garantías procesales” (p. 131).

En esa misma perspectiva, el profesor Cáceres (2007) señala que: “La nulidad manifiesta la carencia de idoneidad de un acto procesal para que pueda arribar a sus efectos jurídicos previstos por el sujeto ejecutante del acto” (p. 115). Asimismo, el jurista Creus (1995) sostiene que:

Un acto procesal son actos tipificados en la ley, la misma que dispone las consecuencias jurídicas que producirá, para lo cual debe seguir un esquema previamente delimitado, que en casos se realice de forma inadecuada, sin la forma prevista en la ley puede disponerse su nulidad. (p. 17)

Por último, podemos precisar que el fundamento teleológico de la nulidad procesal es garantizar las diferentes fases del proceso penal y la no transgresión de derechos y garantías constitucionales de naturaleza procesal, así un conglomerado de derechos que han sido previsto en nuestra carta suprema se convierte en el soporte de la aplicación de la nulidad procesal, todo ello con el propósito de proteger los derechos de las partes procesales. Coincidiendo con lo manifestado por el profesor argentino Pessoa (2013) quien puntualiza que: “El sustento constitucional de la nulidad radica en la existencia de una transgresión de la normativa que ocasiona que el acto procesal sea declarado inválido” (p. 103).

2.5. Principios rectores de la nulidad procesal

En la doctrina se reconocen un listado de principios que dirigen y ponen parámetros a la nulidad procesal, así pasaremos a detallar cada una de ellas:

2.5.1. Principio de legalidad

De acuerdo al principio en comentario, tenemos que se declara la nulidad únicamente cuando haya una causa predicha por la norma. Por eso, los actos procesales no podrán ser declarados como nulos si la legislación no lo ha establecido de forma previa.

Como se conoce, el acto procesal ostenta una serie de presupuestos y, por ello, tenemos que en ciertos supuestos la legislación establece la procedencia de su nulidad, por lo que solo es un efecto jurídico normal o lógico a la infracción de la legislación, pero debe entenderse que este tipo de prescripción legal no supone que ante el incumplimiento de una formalidad del acto, el Juez de forma automática tenga que disponer su nulidad porque se encuentre previsto en la legislación, sino que dicha previsión de la ley desempeña una función indicativa, es decir, establece que es un supuesto que puede acarrear una nulidad.

2.5.2. Principio de instrumentalidad

Este principio se conoce como el principio de finalidad de la forma, sobre el cual el jurista Maurino (1992) señala, a modo de comentario, que este principio manifiesta, que la nulidad no se encaminada a declarar y comprobar la inobservancia de la formalidad establecida en la legislación, sino más bien, están dirigidas a corroborar si ha alcanzado su objetivo para delimitar su validez.

2.5.3. Principio de trascendencia

En base a esta, no se materializa una nulidad si no se ocasiona un daño. Es así que, tres son las condiciones necesarias a fin que se satisfaga el principio de trascendencia: como primera condición tenemos: a) Planteamiento del menoscabo sufrido; segunda condición: b) contrastación del menoscabo y, como última, se tiene el: c) interés jurídico que se intenta subsanar.

2.5.4. Principio de convalidación

De igual forma, debido al principio de convalidación, no podría prosperar la nulidad si es que esta interviniera con consentimiento tácito o expreso de la parte interesada. De la misma manera, el Juez no ostenta la facultad de disponer de oficio la nulidad si es que ya se verificó el consentimiento tácito o expreso (Barrios, 1980).

Se tiene que la convalidación podría ser tácita o expresa.

Estaremos ante una convalidación expresa cuando exista manifestación verbal, escrita o por signos inequívocos del consentimiento. Podemos dar como ejemplo de ello, cuando el imputado señalando haber sufrido perjuicio o afectación a su derecho de defensa en la realización de la diligencia de inspección fiscal, al finalizar la misma, termina aceptando todos los argumentos detallados en el Acta Fiscal respectiva, firmando e imprimiendo su huella dactilar en el documento.

De otro lado, se dice que la convalidación es tácita, siempre y cuando el lado perjudicado realizó la acción procesal, donde ratifica el acto viciado. Como ejemplo claro, tenemos: Que el imputado pese a que se le notifica la disposición que lo cita para que declare en domicilio procesal diferente al señalado en autos, llegada la fecha de la diligencia se presenta en el despacho fiscal con su abogado defensor y brinda su declaración.

2.5.5. Principio de conservación

El profesor San Martín (2006) señala que la nulidad no se declara si es que los vicios procesales han sido susceptibles de subsanarse o, si es que, afecta la resolución. En consecuencia, no corresponde declarar la nulidad siempre y cuando la subsanación del vicio no influya en la resolución o en la consecuencia de la acción procesal. De existir dudas, debería de mantenerse la validez de la acción.

En ese sentido, debemos precisar que el principio en comentario establece que debe existir una consonancia entre la preservación de la eficacia; es decir, la validez de las acciones

frente al hecho de que puedan perderse por nulidad, que supondrá un efecto nocivo en contra del proceso.

2.5.6. Principio de protección

Este principio se manifiesta y resume en la locución latina: “*nemo auditur propriam turpitudinem allegans*”, que quiere decir o traducido significa, que ninguna persona será escuchada si es que invoca su propia ineptitud.

El principio ostenta su génesis en la regla que dice que ninguna persona podría ir en contra de sus mismas acciones: *adversus factum suum quis venire non potest*.

2.6. Sistemas de la nulidad procesal

2.6.1. El sistema formalista

Para este sistema toda contravención de las convenciones reguladas en la norma es nula, pues en sí mismo es una contraposición a la norma legal.

Por su parte, Quispe (2016) señala que dentro del sistema formalista se tiene que las inobservancias de las figuras prescritas por ley conducen a la nulidad, de tal modo que la inobservancia fue una contravención a la ley. Pero para Arocena (2002), este sistema se llega a quebrar al empezarse a diferenciar de las formalidades accidentales de las formalidades esenciales, pues se tiene que la primera formalidad trae consigo la invalidez del acto.

Antes de exponer los demás sistemas de la nulidad procesal, debemos precisar que los siguientes tres sistemas, buscan responder la siguiente interrogante ¿Cuál es el sujeto u objeto que delimita la naturaleza de las formalidades?

2.6.2. El sistema privatista

Este sistema considera que los sujetos procesales o partes interesadas son los responsables de la determinación de la naturaleza accidental o esencial de la formalidad, por lo

que si un determinado acto que se realiza sin sus formalidades, corresponderá a las partes delimitar si es válido o inválido.

2.6.3. El sistema judicialista

Este sistema considera que el Juez es el responsable de la determinación de la naturaleza accidental o esencial de la formalidad, por lo que si un determinado acto que se realiza sin sus formalidades, le corresponderá al Juez delimitar si es válido o inválido.

2.6.4. El sistema legalista

Este sistema considera que la ley es el medio de determinación de la naturaleza accidental o esencial de la formalidad, por lo que si un determinado acto que se realiza sin sus formalidades, corresponderá a la ley delimitar si es válido o inválido.

Nuestra codificación procesal se adhiere al sistema legalista, pues en su artículo 149 regula que la desobediencia de las reglas que hayan sido determinadas para realizar los actos procesales son causales para declarar nulo el acto, únicamente en supuestos previamente establecidos en la normativa.

2.7. La nulidad en el Código Procesal Penal del 2004

La codificación procesal penal vigente desde el año 2004 en su Título III de la Sección Primera del Libro Segundo regula una figura novísima denominada “Nulidad del proceso penal”, articulados que no se encontraban considerados en su predecesora codificación de procedimientos penales de 1940.

Asimismo, corresponde diferenciarlo de medio de impugnación de naturaleza extraordinaria denominado recurso de apelación que se encontraba previsto en la codificación de procedimientos penales de 1940, la misma que tenía como objetivo realizar un cuestionamiento a la decisión judicial emitido después del juzgamiento de un proceso común.

Un mecanismo autónomo de nulidad procesal, que específicamente pueda ser utilizado en el desarrollo del proceso penal fue por primera vez reconocido en el CPP del 2004, regulación normativa que buscaba proponer una alternativa a los diferentes casos de nulidad que eran planteados en el interín del proceso penal; sin embargo, resulta pertinente precisar que esta implementación se realizó de forma apresurada y sin considerar sus efectos, así podemos citar a Quispe (2016) quien precisa que un régimen para el proceso penal de la nulidad procesal específica, no solo se basa en la buena intención del legislador por ofrecer una alternativa necesaria al planteamiento de la sujetos, además indica que se han incurrido en equivocaciones de aspectos conceptuales, que a la posterioridad podrían conllevar a interpretar y solucionar de forma no deseable para la finalidad del proceso penal.

SUBCAPÍTULO II: ASEGURAMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO.

1. SISTEMA DE MEDIDAS DE COERCIÓN PROCESAL.

1.1. Tipos

a. Detención policial

Para el jurista Mory (2011), esta medida se materializa cuando a un sujeto se le limita su derecho a la libertad, limitación que lo ejercita el personal de la policía; la referida limitación procede en dos supuestos: a) Cuando ha sido dispuesta por el órgano competente (Juez), y b) Cuando se corrobora la comisión delictiva en flagrancia.

b. Detención preliminar judicial

Al respecto, el profesor Neyra (2010) indica que esta medida se entiende al mandato que es motivado y escrito, previamente requerido por el Fiscal al Juez de Garantías para la detención de la persona en cuestión, por un plazo de 24 horas, en donde se realizarán las diligencias por ley para la etapa preliminar de las investigaciones.

c. La Prisión Preventiva

En este caso el Ministerio Público solicita al Juez dictar este pronunciamiento cuando se da por verificada la existencia de los siguientes presupuestos:

- a) Si existiesen graves y suficientes pruebas o elementos que demuestran que cometió el delito en cuestión y, además, que el imputado se vea como autor o partícipe del delito.
- b) Si es que las sanciones que se van a imponer son superiores a cuatro años de privación de la libertad.
- c) Si los antecedentes de la persona imputada u otra circunstancia del caso permiten tener razones para creer que el individuo podría darse a la fuga, es decir “peligro de fuga” o si este podría obstaculizar las averiguaciones de la veracidad de los hechos, es decir “peligro de obstaculización”. (De la Jara *et al.*, 2009)

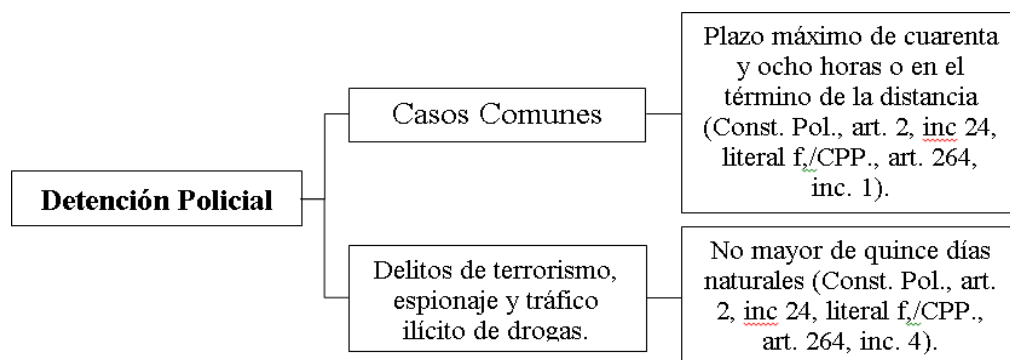
d. El arresto ciudadano

Si bien como regla general la Policía Nacional del Perú es la competente para arrestar a las personas; empero, el CPP posibilita a los ciudadanos a realizar el arresto, de forma excepcional en algunas circunstancias claramente establecidas (De la Jara *et al.*, 2009).

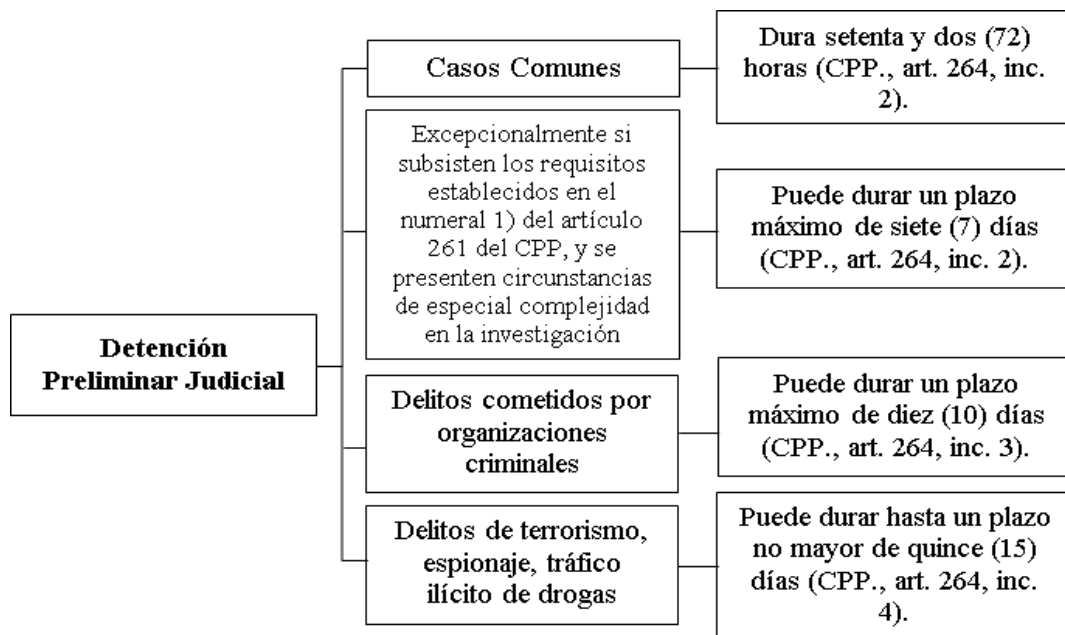
1.2. Plazos

En base a la normativa procesal penal se establece que las medidas de coerción procesal presentan los siguientes plazos de duración y prolongación:

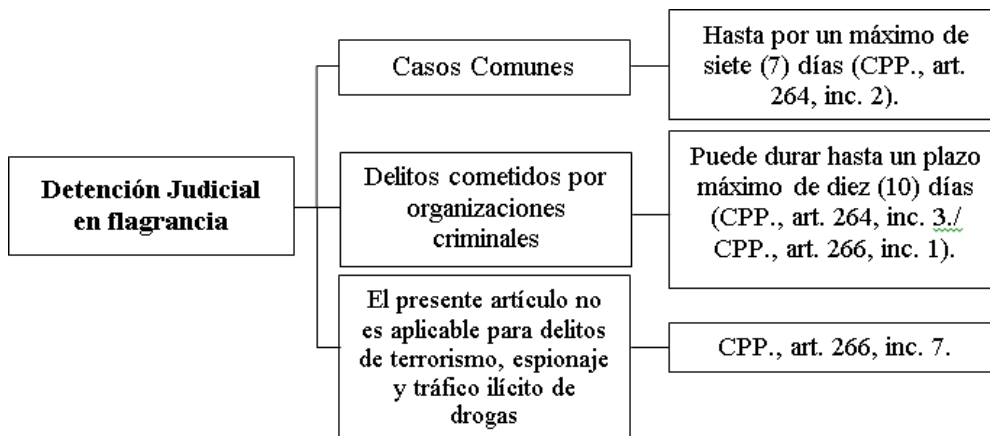
a) Detención policial



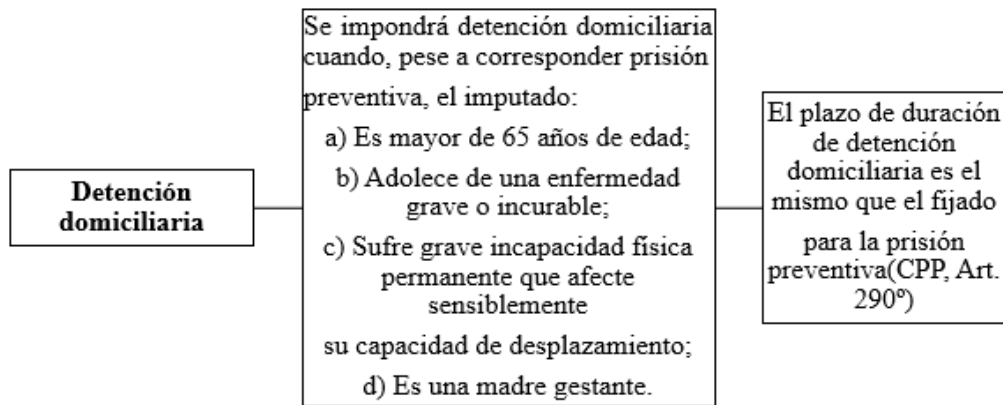
b) Detención Preliminar Judicial



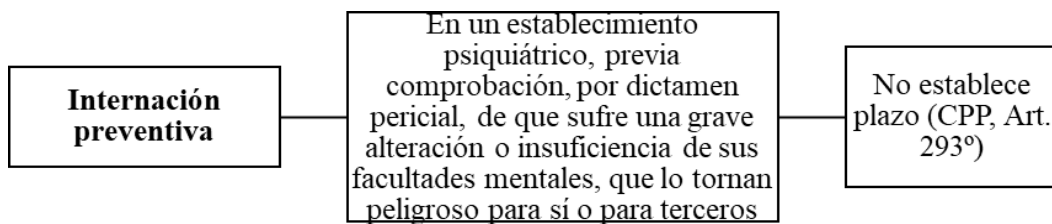
c) Detención judicial en caso de flagrancia



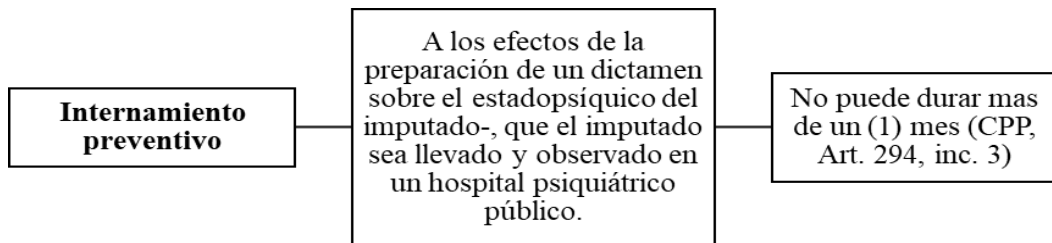
d) Detención domiciliaria



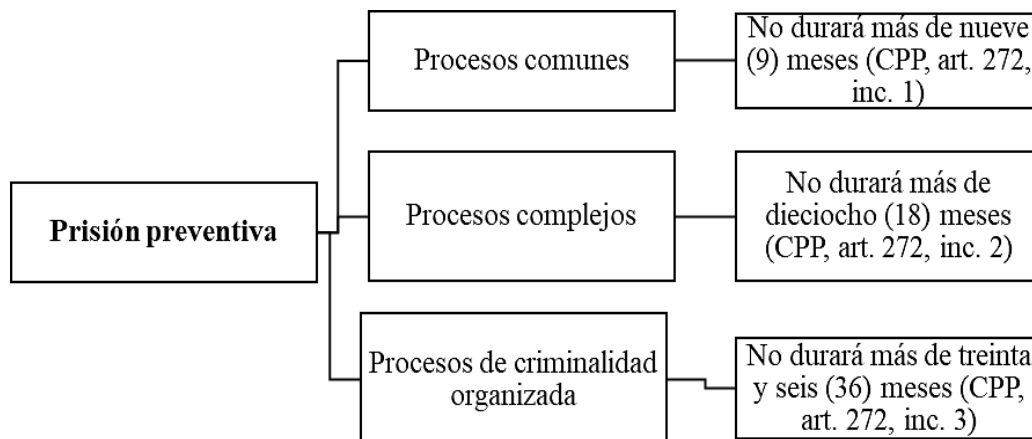
e) Internación preventiva



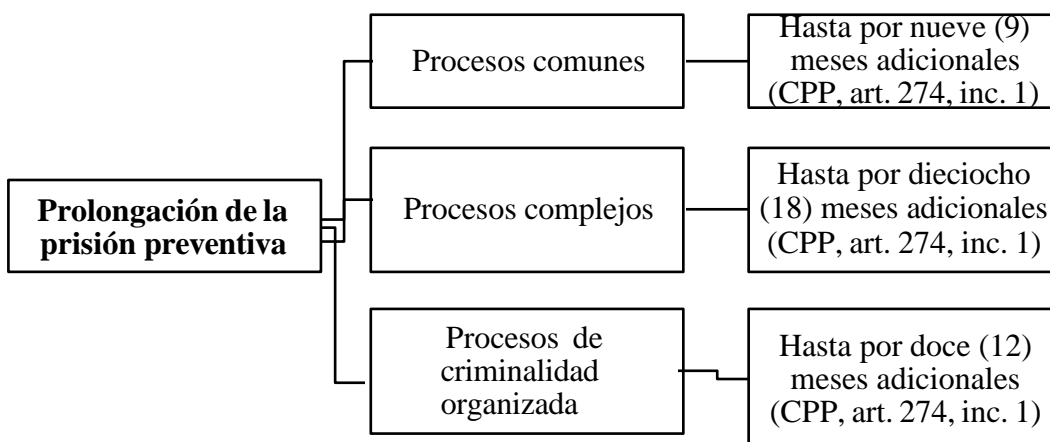
f) Internamiento previo para observación y examen



g) Prisión Preventiva



h) Prolongación de la Prisión Preventiva



2. LA PRISIÓN PREVENTIVA

2.1. Concepto

En la doctrina Quintano (1995) manifiesta que viene a ser cuando se despoja de su libertad al individuo investigado con la finalidad de asegurarse la ejecución de la pena o del proceso de conocimiento. Por lo tanto, es una medida que afecta directamente a la libertad personal del imputado, concebido como un derecho de protección constitucional, el cual le permite al ser humano desarrollarse, por otro lado, existe el quebrantamiento de la presunción

de inocencia, pues se le despoja de su libertad a una persona que aún no ha sido encontrada culpable.

Cabana (2015) puntualiza que es una medida cautelar de índole personal, además, cuyo fin es el de asegurar el debido proceso, así como también de garantizar que se cumpla la eventual o futura pena que pudiera imponerse al imputado.

Para Quiroz y Araya (2014) la prisión preventiva tiene naturaleza provisional, puesto que es una medida coercitiva, en el que se priva de la libertad formalmente y es impuesta por un juez, con la finalidad de que la persona procesada cumpla el proceso de investigación y no huya de la justicia, o no pueda perturbar la investigación.

La necesidad de la prisión preventiva debe ser evaluada mediante la equiparación con las demás medidas o instrumentos procesales que cumplan con garantizar el proceso; con ello se hace mención a la comparecencia, el impedimento de salida, la detención domiciliaria, no deben de ser suficientes y eficientes. En consecuencia, podemos decir que es una medida de última ratio para proteger el resultado del proceso penal.

Por otro lado, el autor Vargas (2017) señala que la prisión preventiva busca garantizar la aplicación de la pena o el debido proceso de conocimiento. Para este autor, la prisión preventiva tiene como objetivos principales el dar por seguro la presencia del procesado el tiempo necesario de la investigación y garantizar una investigación sin que el imputado pueda intervenir en la misma.

2.2. Naturaleza jurídica

Sobre la naturaleza de la prisión preventiva existen teorías que exponen ciertas notas principales de esta medida de coerción personal:

2.2.1. Teoría Cautelar

Esta teoría plantea que la prisión preventiva es un mecanismo cautelar personal, caracterizado por su duración provisional debido a que obedece al principio de plazo razonable.

Sobre esta teoría Miranda (2015) señala que las medidas que lo conforman no refieren a una naturaleza sancionadora, sino se refieren a una naturaleza cautelar e instrumental, y son necesarias para neutralizar o disminuir el peligro que posiblemente puedan cernirse sobre la verdad o las actuaciones de la ley sustantiva.

En consecuencia, esta teoría propone que la prisión preventiva es una herramienta que permite cautelar que se pueda alcanzar el fin del proceso penal, busca evitar que no se pueda alcanzar la verdad.

2.2.2. Teoría Garantista

Esta teoría plantea que la medida de coerción en comentario supone una privación de la libertad en base a la existencia de ciertos requisitos y supuestos, siempre respetando las garantías constitucionales y legales que se le reconoce al acusado.

La idea principal de esta teoría es el garantismo, sobre el cual Ferrajoli (2002) manifiesta que se refiere a designar diversas técnicas de tutela del derecho, haciendo énfasis en los derechos fundamentales, lo que quiere decir a los sistemas de límite y vínculo, de prohibición y obligación que estén establecidas órganos estatales, además son la más adecuada para asegurar la eficacia de los derechos claramente reconocido en nuestra norma constitucional.

2.2.3. Teoría Eficiencista

Esta teoría bajo la idea de lograr la eficiencia procesal y penal propone que la libertad está bajo las directrices de la autoridad para apaciguar situaciones de coyuntura social o criminal, permitiéndole limitar derechos del acusado.

Esta teoría reconoce la idea de límite de vulneración, éste sólo cumple una cuestión superficial y de no aplicación o respeto debido a que en caso la situación lo amerite la autoridad puede sobrepasar dichos límites.

2.3. Presupuestos

El artículo 268 del CPP establece los presupuestos que corresponden verificar al Juez de garantías para aplicar la referida medida de coerción procesal, por lo que en el caso en concreto tienen que concurrir los siguientes presupuestos:

- a) Primer punto es que haya elementos fundados y graves de convicción para evaluar razonablemente el cometido de un delito que sujete al atribuido como autor o partícipe del delito.
- b) Que la sanción a asignar sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el atribuido, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, consienta colegir razonablemente que pretenderá eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculiza la investigación (peligro de obstaculización).

Aunado ello, el CPP en los artículos 269 y 270° establece los criterios que el juez debe considerar para analizar el presupuesto de peligro procesal, compuesto por el peligro de fuga y peligro de obstaculización.

2.4. Características

a) Es una medida excepcional

En el sistema acusatorio garantista la limitación del derecho a la libertad del imputado es la excepción, siendo la regla que el acusado cumpla una medida menos gravosa para su participación en el devenir del proceso y en la posterior aplicación de los resultados.

b) Es una medida provisional

Debido a que se establecerá un lapso temporal de duración y no será de forma definitiva, así se tiene, que la ley establece plazo dependiendo a la complejidad de cada caso.

En consecuencia, al constatarse el plazo establecido en base a la ley, el juez declarará que el imputado sea liberado.

c) Es una medida variable.

Su naturaleza cautelar permite que pueda ser variada en base a nuevos elementos que permitan establecer que el imputado no eludirá el proceso y por otro lado cuando los presupuestos o elementos que los fundamentaron hayan desaparecido.

2.5. Principios rectores.

a) Principio de Razonabilidad

Este principio se puede encontrar en el literal a) del artículo 268 del CPP, toda vez que la imposición de la prisión preventiva requiere ser sustentada con elementos de convicción que permitan establecer la perpetración de un ilícito penal y que vinculen al sujeto como autor o partícipe del mismo. Por tanto, la prisión preventiva respetará este principio cuando existan elementos de convicción razonables de la comisión de un ilícito penal; y, que las mismas tengan las características de ser graves y fundados.

b) Principio de Proporcionalidad.

Este principio se puede encontrar en el literal b) del artículo 268° de nuestro CPP, que establece las bases de la sanción que se impondrá en el supuesto en que se determina su responsabilidad penal, refiriendo que la sanción que se impondrá sea mayor a los cuatro años de privación de libertad. Por ende, se requiere realizar la determinación de la pena concreta (prognosis) y evaluar la proporcionalidad de la medida.

c) Principio de Necesidad.

Se encuentra en el inciso c) del artículo 268° del CPP, en donde indica que la persona imputada en base a sus antecedentes y a otras circunstancias permite colegir de conformidad con la razón, que tratará o podrá sustraerse de la persecución del Ministerio Público, aunado a ello, también se colige que puede obstruir el descubrimiento de la verdad.

d) Otros principios.

Aunado a los principios mencionado se debe respetar la prisión preventiva se tiene a los siguientes principios: Principio de aseguramiento de la verdad y el principio de aseguramiento del cumplimiento de la sentencia. Los principios mencionados buscan fundamentar que sea posible la aplicación de esta mediada que supone la privación de libertad de un investigado.

3. ASEGURAMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO.

3.1. Finalidad de la prisión preventiva

La propia naturaleza instrumental de la figura en comentario, tiene determinadas funciones o finalidades. Es así que la prisión preventiva ostenta como fin instrumental la actuación idónea de la persecución penal, siendo su propósito el aseguramiento de la participación del imputado y la aplicación efectiva de condena.

En consecuencia, se puede resumir que la prisión preventiva tiene por finalidad garantizar el desarrollo procesal, es decir, que el peligro procesal en sus diferentes modalidades no afecte ninguna de las actuaciones procesales.

3.2. Aseguramiento del desarrollo del proceso

3.2.1. Definición

En la doctrina nacional, el profesor Asencio (1987) sostiene que: “A pesar de que suponga una transgresión a un derecho fundamental (presunción de inocencia), resulta necesaria para proteger de forma óptima el proceso penal” (p. 136). Por su parte, el profesor Urquiza (2000) afirma que: “Se sustenta en la búsqueda de asegurar las finalidades del proceso penal y no en la transgresión de la presunción de inocencia del procesado”. (p. 114)

En consecuencia, lo que busca mediante las medidas cautelares o en materia penal es el aseguramiento del resultado del proceso y que, si el resultado sea la condena del procesado, éste cumpla con su sanción.

Por otro lado, Llobet (2009) ha referido que:

De forma precisa la prisión preventiva busca asegurar el proceso, pues permitirá el desarrollo de la investigación y juzgamiento, además permitirá la posterior aplicación de la sentencia, lo cual se materializa mediante dos acciones, limitando el riesgo de que el investigado huya de la acción de la justicia y limitando que el imputado realice actos en contra de la búsqueda de la verdad de los hechos. (p. 178)

3.2.2. Base normativa

Por su parte, De la Jara *et al.* (2013) señalan que nuestra actual norma en la materia, es decir, el “Código Procesal Penal, prescribe de forma implícita que las finalidades de la figura en comentario, son la prevención de los riesgos de fuga y obstaculización acompañado del impedimento de futuras acciones delictivas”. (p. 24)

3.2.3. Principio que fundamenta el aseguramiento procesal

Explicando la excepcionalidad de la prisión preventiva, Loza (2013) señala que la figura en comentario, no puede constituirse como una regla, es decir, debe ser aplicado en busca de alcanzar determinados objetivos, pero de forma excepcional, es así que se acude a dicha medida cuando se pretende asegurar el desarrollo del proceso, en otras palabras, cuando es el único recurso que se tiene.

Este principio que se trae a colación en este acápite es el que fundamenta las medidas cautelares, que en materia penal buscan cautelar la permanencia del investigado en el desarrollo del proceso y que al momento que se emita la sentencia pueda cumplir la pena en el supuesto que sea condenado.

3.2.4. Reconocimiento jurisprudencial.

Por su parte, el TC en el expediente N° 1567-2002-HC/TC, de fecha cinco de agosto de dos mil dos, ha establecido que:

El aseguramiento del éxito del proceso es la finalidad que tiene la prisión preventiva. No puede ser concebida como una medida sancionatoria, es decir, una medida por la que se adelanta una sanción penal, toda vez que se transgrediría un derecho fundamental al imputado. Solo es una medida que permite proteger la eficacia de la actuación jurisdiccional. (Fundamento jurídico 3)

1.2. Justificación de la investigación

La base justificante de nuestra investigación radicó en la inexistencia de una medida que permita asegurar el desarrollo procesal y el cumplimiento de la condena, ante la declaratoria de nulidad de una sentencia condenatoria de primera instancia, es por ello que la investigación buscó determinar la competencia a la Sala Penal Superior para determinar una nueva prisión preventiva, es decir, cuando disponga la nulidad de la sentencia, deberá ser competente para otorgar una medida de coerción en busca del aseguramiento del éxito del proceso y la ejecución de una nueva sentencia.

De igual forma, la importancia de la presente investigación se debió a que tiene como propuesta el otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior para determinar una nueva prisión preventiva, con miras a asegurar el desarrollo del proceso, debido a que no necesariamente terminará en nueva sentencia absolutoria, sino también puede ser condenatoria.

Finalmente, el beneficio social del presente estudio radicó en brindar una posibilidad para que el perjudicado o víctima de la comisión de un hecho delictivo logre concretizar su derecho a la justicia, teniendo en cuenta que encuentra en la condena del acusado su principal reparación al daño que le fue causado. Asimismo, el aporte al derecho radica en la construcción de nuevos conocimientos sobre el campo temático de las consecuencias generadas por la nulidad de sentencia condenatoria en segunda instancia, específicamente en cuanto a la necesidad de asegurar la presencia del procesado hasta que se emita nuevo

pronunciamiento ajustado a derecho; por ello, se buscó demostrar que el otorgamiento de facultades al tribunal de alzada para imponer la prisión preventiva, eliminará este vacío normativo procesal que tiene la normativa en la materia.

1.3. Problema

1.3.1. Problemática

La Prisión Preventiva es impuesta por el Juez de Investigación Preparatoria a pedido del representante del Ministerio Público, siempre y cuando se cumplan los requisitos materiales y formales regulados en el artículo 268° del Código Procesal Penal, así como los artículos 269° y 270° del mismo cuerpo normativo. Para imponer esta medida se consideran la existencia de fundados y graves elementos de convicción que vinculan al imputado con el hecho delictivo, que la pena sea superior a 4 años de pena privativa de libertad y exista peligro procesal; la finalidad de la medida es que el procesado no obstaculice investigación, y sobre todo no se sustraiga del proceso, pues existe alta probabilidad de encontrar responsabilidad penal.

En cuanto a la duración de esta medida de coerción procesal, es de conocimiento que en los casos comunes el plazo no puede extenderse más allá de los nueve meses; motivo por el cual, en la realidad fáctica se observa que el periodo concedido por el juez de investigación preparatoria oscila entre los 8 o 7 meses -atendiendo al análisis del caso en concreto-. Ahora, el problema que se genera en el ámbito jurídico subyace cuando pese a haber realizado el fiscal las diligencias correspondientes antes del vencimiento de la prisión preventiva con el fin de acusar, llegando incluso a conseguir una sentencia condenatoria, dicha resolución materia de apelación es declarada nula, otorgándosele inmediata libertad al imputado. Para ilustrar sobre el específico, se propone el siguiente ejemplo:

Se tiene a Juan Pérez a quien se le atribuye la presunta comisión del delito de violación sexual de menor de edad. El Ministerio Público solicita que se le imponga la medida de coerción procesal de prisión preventiva por el plazo de 9 meses. El juzgado el día 10/03/2018 le impone a Juan Pérez la prisión preventiva por el plazo de 6 meses, en atención a lo

establecido por la Casación N° 626-2013-Moquegua, toda vez que son pocas las diligencias pendientes actuarse, por lo tanto, el plazo vencía el 9/9/2018. Se tiene que el 9/7/2018 el fiscal concluye la investigación preparatoria y acusa a Juan Pérez por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad. El juzgado cita audiencia de control de acusación para 9/8/2018. La audiencia de juzgamiento se lleva a cabo en diversas sesiones y finalmente se llega a sentenciar a Juan Pérez el día 5/9/2018, y se le impone 11 años de pena privativa de libertad. Juan Pérez presenta su recurso impugnatorio el día 9/9/2018 ante la Sala de Apelaciones. La Sala Penal luego de calificar el recurso, fija como fecha para vista de la causa el día 9/10/2019, llegada la fecha la Sala Penal de Apelaciones declara la nulidad de la sentencia emitida en primera instancia y dispone se lleve a cabo un nuevo juicio. El mismo día 9/10/2019, el procesado presenta su pedido de excarcelación por vencimiento de la medida de prisión preventiva, señalando que la medida venció el 9/9/2018. El Juez de Investigación Preparatoria, declara fundado el pedido del imputado Juan Pérez, estando a que no existe prolongación de la Prisión Preventiva ni sentencia condenatoria firme, y otorga la inmediata libertad del procesado por exceso de carcelería, toda vez que la medida ya había vencido.

En cuanto a la complejidad y la necesidad de solución al presente problema identificado, cabe señalar que ha sido ineludible realizar el presente estudio, dado que, de lo establecido en el artículo 425°, inciso 3, literal a), se extrae que existe carencia de facultades para que la Sala Penal Superior, imponga una medida de coerción procesal de carácter personal para asegurar la presencia del imputado hasta que se dicte un nuevo pronunciamiento ajustado a derecho, tal como la prolongación de la prisión preventiva o la que estuviese vigente antes de que se declare nula la sentencia condenatoria de primera instancia, con el objeto de que no se afecte el aseguramiento de proceso, el deber de asegurar la verdad y el cumplimiento de la probable sentencia, de corresponder.

Finalmente, se detalla que el problema abordado fue estudiado atendiendo a la realidad que se observa en la Corte Superior de Justicia de Huaura, específicamente en el año 2019, ámbito temporal y espacial en el que se elaboró el instrumento de recolección de datos y se

consideró a la muestra de estudio correspondiente que nos permitió encontrar la probable solución a la falta de competencia que tenía la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia que permita cumplir con los fines detallados en el párrafo anterior.

1.3.2. Problema General

- ¿De qué manera el otorgamiento de competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia permitirá el aseguramiento del desarrollo del proceso limitando el peligro de fuga y la obstaculización de la averiguación de la verdad? (Huacho – 2019).

1.4. Conceptuación y operacionalización de las variables

1.4.1. Definición conceptual

Variable Dependiente: Aseguramiento del desarrollo del proceso: Es una función de la prisión preventiva, que permite el desarrollo adecuado de las etapas del proceso sin demasiada prolongación ni obstaculización procesal, esta función se encuentra concatenado con la función de aseguramiento del cumplimiento de la sentencia.

Variable Independiente: Competencia de Sala Penal para determinar prisión preventiva por nulidad de sentencia: La competencia de la Sala Penal Superior respecto del debate sobre una nueva prisión preventiva consiste en que, cuando se declare nula la sentencia de primera instancia, dicha Sala podrá conocer y aprobar una nueva prisión preventiva.

1.4.2. Definición operacional

Variable Independiente: Competencia de Sala Penal para determinar prisión preventiva por nulidad de sentencia.

La declaratoria de nulidad de una sentencia de primera instancia implica que la Sala Penal Superior pueda conocer y aprobar una nueva prisión preventiva.

Variable Dependiente: Aseguramiento del desarrollo del proceso.

El desarrollo procesal debe caracterizarse por ser célere sin obstaculizaciones y en busca del cumplimiento de una sentencia.

1.4.3. Operacionalización de las variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TEC. DE RECOJO DE DATOS	INSTR. Y UNIDAD DE ANALISIS	
Competencia de la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia	Otorgamiento de competencia de la Sala Penal	Competencias procesales	ENCUESTA	Cuestionario a ser aplicados en los operadores del Derecho del Distrito Judicial de Huaura.	
		Competencias materiales			
	Imposición de prisión preventiva	Presupuestos formales y materiales			
		Subsistencia de los presupuestos			
	Nulidad de la sentencia de primera instancia.	Nulidad general			
		Nulidad específica			
		Nulidad absoluta			
		Nulidad relativa			
	Aseguramiento del desarrollo del proceso.	Aseguramiento			Aseguramiento procesal
					Aseguramiento material

	Desarrollo del proceso penal	Sin peligro de fuga		
		Sin peligro de obstaculización procesal		

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General

- El otorgamiento de competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia, permite de manera significativa el aseguramiento del desarrollo del proceso, limitando el peligro de fuga y la obstaculización de la averiguación de la verdad (Huacho – 2019).

1.5.2. Variables de Investigación

a) **Variable independiente:** Competencia de la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia.

b) **Variable dependiente:** Aseguramiento del desarrollo del proceso.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

- Establecer la manera en que el otorgamiento de competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia permitirá el aseguramiento del desarrollo del proceso, limitando el peligro de fuga y la obstaculización de la averiguación de la verdad (Huacho – 2019).

1.6.2. Objetivos Específicos

- Precisar de qué manera el otorgamiento de competencia de la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia influye en el aseguramiento procesal y material del proceso penal.

- Establecer de qué manera la imposición de la prisión preventiva por la Sala Penal incide en el peligro de fuga y obstaculización.
- Precisar en qué medida es necesario la imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal ante la nulidad de la sentencia de primera instancia.

II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño de investigación

2.1.1. Tipo de investigación

Pura o básica: La presente investigación adoptó esta forma debido a que, tiene como meta principal la ampliación teórica respecto de nuestros temas de investigación: Prisión preventiva, nulidad de la sentencia, aseguramiento del desarrollo del proceso.

2.1.2. Nivel de investigación

Explicativa: Buscó explicar que la carencia de competencia de la Sala Penal Superior para determinar una nueva prisión preventiva requerido por el Ministerio Público en casos de nulidad de la sentencia de primera instancia afecta el aseguramiento del desarrollo del proceso.

2.1.3. Diseño de la investigación

El enfoque de investigación que fue utilizado es el enfoque mixto (cuantitativo y cualitativo) y el diseño de investigación ser el no experimental y de corte transversal.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población

La presente tesis tuvo como población de estudio a 823 abogados adscritos al Colegio de Abogados de Huaura.

2.2.2. Muestra

La cantidad muestral para la adecuada aplicación del instrumento de acceso a la unidad de análisis, se identificó aplicando la siguiente fórmula estadística (muestreo aleatorio simple) debido a la gran cantidad de población que fue considerada:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

Leyenda:

- n = Muestra
- N = Población
- p y q = Desviación estándar
- Z = Nivel de confianza.
- e = Error muestral

Determinación de la muestra :

$$n1 = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 823}{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (823-1)}$$

$$n1 = \frac{0.9604 \times 823}{0.9604 + (0.01 \times 822)}$$

$$n1 = \frac{823}{9.1804}$$

$$n1 = 86.09746$$

n1 = el tamaño de muestra poblacional es de 86 abogados adscritos al Colegio de Abogados de Huaura.

2.3. Técnicas e instrumentos de investigación

a) Técnicas

Se utilizaron dos técnicas, el primero fue la técnica del fichaje para la construcción de nuestra fundamentación jurídica y el segundo la encuesta para acceder a nuestras unidades de análisis.

b) Instrumentos

Correspondiente a las técnicas utilizadas: En primer lugar, se utilizó el instrumento de las fichas y en segundo lugar se utilizó el instrumento del cuestionario de encuesta debidamente elaborado.

2.4. Procesamiento y análisis de la información

Para procesar y analizar la información obtenida con la técnica de la encuesta se ha utilizado el programa estadístico de Excel, la misma que nos permitió construir los cuadros y figuras estadísticas para proceder a analizarlas en forma de interpretación.

III. RESULTADOS

3.1. Presentación de tablas y figuras.

3.1.1. Competencia de Sala Penal para determinar prisión preventiva por nulidad de sentencia.

Tabla 1

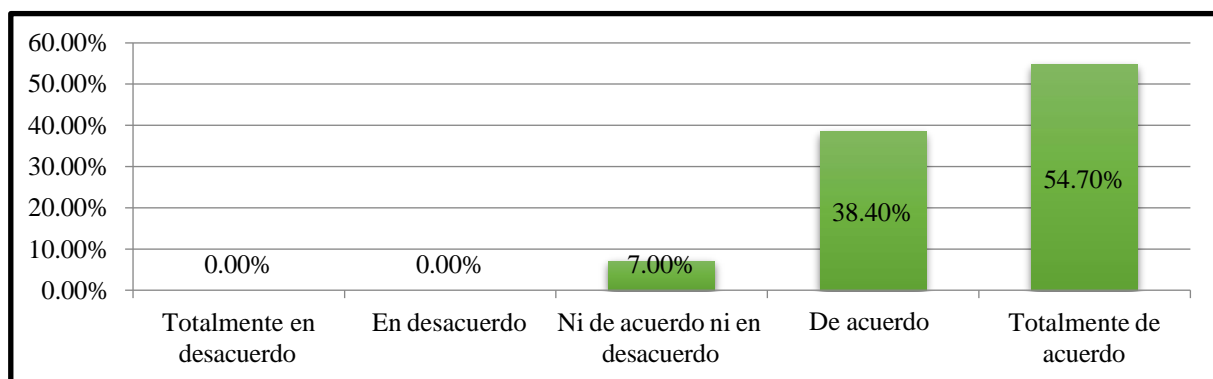
Competencia de la Sala Penal para declarar la nulidad

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
La Sala Penal Superior es competente para declarar la nulidad relativa o absoluta de una sentencia de primera instancia.	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	7%
	De acuerdo	33	38,4%
	Totalmente de acuerdo	47	54,7%
TOTAL		86	100%

Nota. Encuesta aplicada de forma virtual por Google forms en el mes de febrero de 2021.

Figura 1

Competencia de la Sala Penal para declarar la nulidad



Nota. Creación personal.

Interpretación: Respecto a la siguiente premisa: La Sala Penal Superior es competente para declarar la nulidad relativa o absoluta de una sentencia de primera instancia; se ha obtenido que: un 0% de encuestados (0 abogados) refieren estar totalmente en desacuerdo, un 0% de encuestados (0 abogados) refieren estar en desacuerdo, un 7% de encuestados (6 abogados) refieren estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 38,4% de encuestados (33 abogados) refieren estar de acuerdo y un 54,7% de encuestados (47 abogados) refieren estar totalmente de acuerdo; en tal sentido, estos porcentajes muestran que los abogados del Colegio de Abogados de Huaura están totalmente de acuerdo que La Sala Penal Superior es competente para declarar la nulidad relativa o absoluta de una sentencia de primera instancia.

Tabla 2

Competencia de la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva

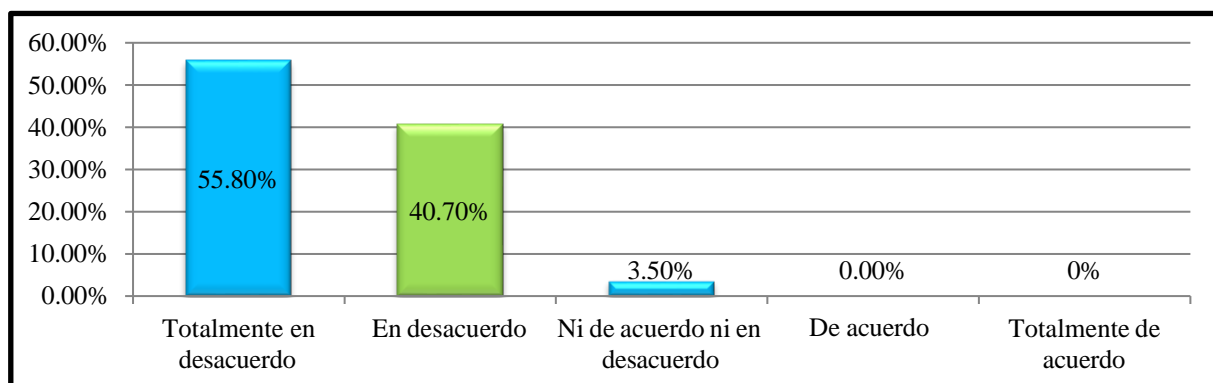
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
La Sala Penal Superior es competente para determinar una nueva prisión preventiva al decidir sobre la nulidad de una	Totalmente en desacuerdo	48	55,8%
	En desacuerdo	35	40,7%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,5%
	De acuerdo	0	0%

sentencia absolutoria.	Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL		86	100%

Nota. Encuesta aplicada de forma virtual por Google forms en el mes de febrero de 2021.

Figura 2

Competencia de la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva



Nota. Creación personal

Interpretación: Respecto a la siguiente premisa: La Sala Penal Superior es competente para determinar una nueva prisión preventiva al decidir sobre la nulidad de una sentencia absolutoria; de lo que se desprende que: un 55,8% de encuestados (48 abogados) refieren estar totalmente en desacuerdo, un 40,7% de encuestados (35 abogados) refieren estar en desacuerdo, un 3,5% de encuestados (3 abogados) refieren estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 0% de encuestados (0 abogados) refieren estar de acuerdo y un 0% de encuestados (0 abogados) refieren estar totalmente de acuerdo; en tal sentido, estos porcentajes muestran que los abogados del Colegio de Abogados de Huaura están totalmente en desacuerdo que la Sala Penal Superior es competente para determinar una nueva prisión preventiva al decidir sobre la nulidad de una sentencia absolutoria.

Tabla 3

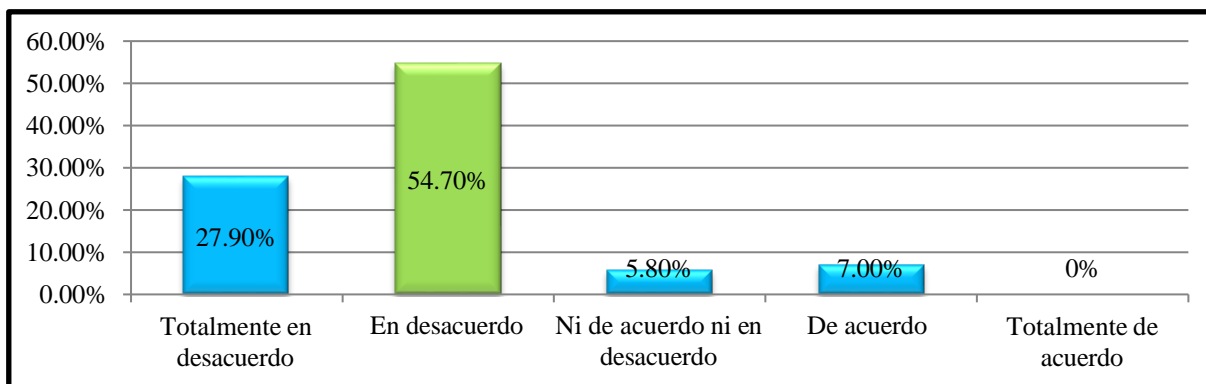
Otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Se le puede otorgar a la Sala Penal Superior la competencia para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia	Totalmente en desacuerdo	24	27,9%
	En desacuerdo	47	54,7%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,8%
	De acuerdo	6	7%
	Totalmente de acuerdo	0	0%
TOTAL		86	100%

Nota. Encuesta aplicada de forma virtual por Google forms en el mes de febrero de 2021.

Figura 3

Otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior



Nota. Creación personal

Interpretación: Respecto a la siguiente premisa: Se le puede otorgar a la Sala Penal Superior la competencia para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia; de lo que se desprende que: un 27,9% de encuestados (24 abogados) refieren estar totalmente en desacuerdo, un 54,7% de encuestados (47 abogados) refieren estar en desacuerdo, un 5,8% de encuestados (5 abogados) refieren

estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 7% de encuestados (6 abogados) refieren estar de acuerdo y un 0% de encuestados (0 abogados) refieren estar totalmente de acuerdo; en tal sentido, estos porcentajes muestran que los abogados del Colegio de Abogados de Huaura están en desacuerdo que se le puede otorgar a la Sala Penal Superior la competencia para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia.

Tabla 4

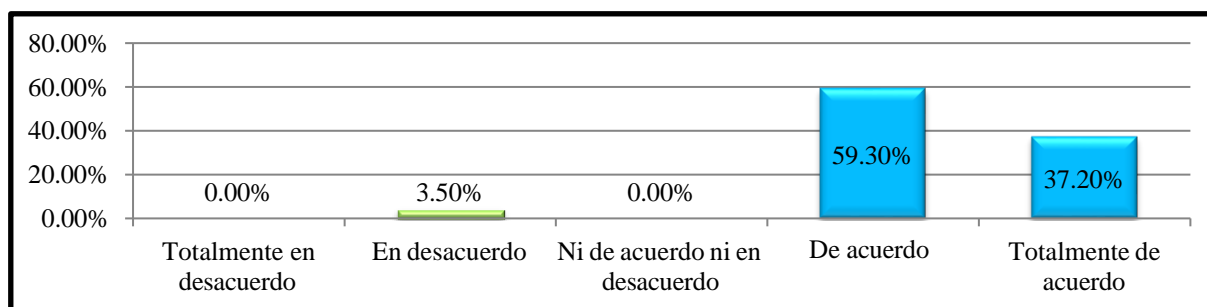
Subsistencia de los presupuestos

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si la Sala Penal Superior tuviese competencia para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia, se deberá debatir sobre la subsistencia de los presupuestos materiales exigidos por ley para imponer la medida de coerción personal	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	3	3,5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	51	59,3%
	Totalmente de acuerdo	32	37,2%
TOTAL		86	100%

Nota. Encuesta aplicada de forma virtual por Google forms en el mes de febrero de 2021.

Figura 4

Subsistencia de los presupuestos



Nota. Creación personal

Interpretación: Respecto a la siguiente premisa: Si la Sala Penal Superior tuviese competencia para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia, se deberá debatir sobre la subsistencia de los presupuestos materiales exigidos por ley para imponer la medida de coerción personal; de lo que se depende que: un 0% de encuestados (0 abogados) refieren estar totalmente en desacuerdo, un 3,5% de encuestados (3 abogados) refieren estar en desacuerdo, un 0% de encuestados (0 abogados) refieren estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 59,3% de encuestados (51 abogados) refieren estar de acuerdo y un 37,2% de encuestados (32 abogados) refieren estar totalmente de acuerdo; en tal sentido, estos porcentajes muestran que los abogados del Colegio de Abogados de Huaura están de acuerdo que si la Sala Penal Superior tuviese competencia para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia, se deberá debatir sobre la subsistencia de los presupuestos materiales exigidos por ley para imponer la medida de coerción personal.

Tabla 5

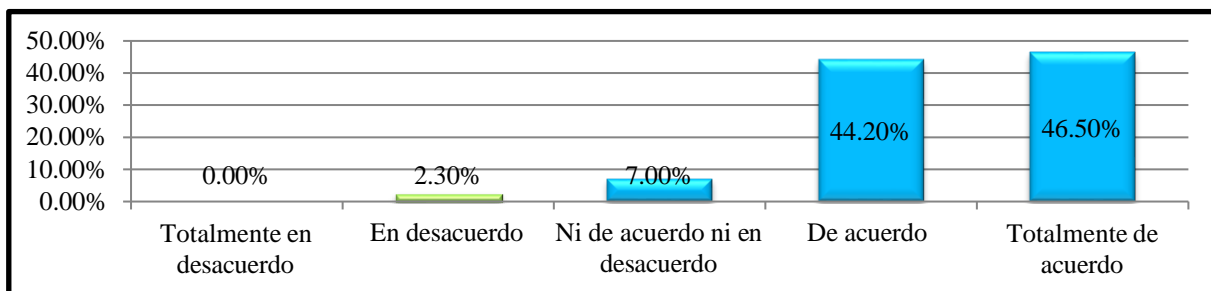
Transgresión del derecho a la doble instancia del procesado

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
El otorgamiento de la competencia a la Sala Penal Superior para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia puede transgredir el derecho a la doble instancia del procesado, pues no tendrá la posibilidad de recurrir a otro órgano jerárquicamente superior	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	2	2,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	7%
	De acuerdo	30	44,2%
	Totalmente de acuerdo	40	46,5%
TOTAL		86	100%

Nota. Encuesta aplicada de forma virtual por Google forms en el mes de febrero de 2021.

Figura 5

Transgresión del derecho a la doble instancia del procesado



Nota. Creación personal

Interpretación: Respecto a la siguiente premisa: El otorgamiento de la competencia a la Sala Penal Superior para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia puede transgredir el derecho a la doble instancia del procesado, pues no tendrá la posibilidad de recurrir a otro órgano jerárquicamente superior; se ha obtenido que: un 0% de encuestados (0 abogados) refieren estar totalmente en desacuerdo, un 2,3% de encuestados (2 abogados) refieren estar en desacuerdo, un 7% de encuestados (6 abogados) refieren estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 44,2% de encuestados (30 abogados) refieren estar de acuerdo y un 46,5% de encuestados (40 abogados) refieren estar totalmente de acuerdo; en tal sentido, estos porcentajes muestran que los abogados del Colegio de Abogados de Huaura están totalmente de acuerdo que el otorgamiento de la competencia a la Sala Penal Superior para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia puede transgredir el derecho a la doble instancia del procesado, pues no tendrá la posibilidad de recurrir a otro órgano jerárquicamente superior.

Tabla 6

Transgresión del derecho a la defensa del procesado

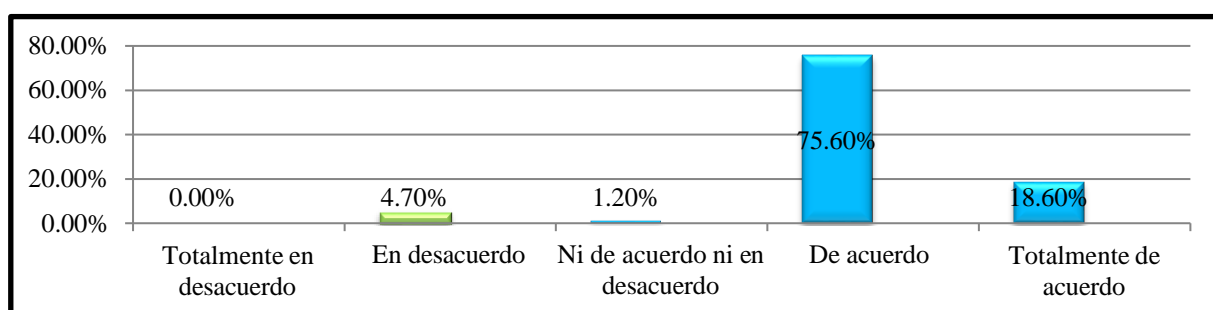
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
----------	-----------	------------	------------

El otorgamiento de la competencia a la Sala Penal Superior para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia puede transgredir el derecho a la defensa del procesado, pues no tendrá la posibilidad de recurrir a otro órgano jerárquicamente superior.	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	4	4,7%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,2%
	De acuerdo	65	75,6%
	Totalmente de acuerdo	16	18,6%
TOTAL		86	100%

Nota. Encuesta aplicada de forma virtual por Google forms en el mes de febrero de 2021.

Figura 6

Transgresión del derecho a la defensa del procesado



Nota. Creación personal

Interpretación: Respecto a la siguiente premisa: El otorgamiento de la competencia a la Sala Penal Superior para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia puede transgredir el derecho a la defensa del procesado, pues no tendrá la posibilidad de recurrir a otro órgano jerárquicamente superior; se ha obtenido que: un 0% de encuestados (0 abogados) refieren estar totalmente en desacuerdo, un 4,7% de encuestados (4 abogados) refieren estar en desacuerdo, un 1,2% de encuestados (1 abogado) refieren estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 75,6% de encuestados (65 abogados) refieren estar de acuerdo y un 18,6% de encuestados (16 abogados) refieren estar totalmente de acuerdo; en tal sentido, estos porcentajes muestran que los abogados del Colegio de Abogados de Huaura están de acuerdo que el otorgamiento de la competencia a la Sala

Penal Superior para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia puede transgredir el derecho a la defensa del procesado, pues no tendrá la posibilidad de recurrir a otro órgano jerárquicamente superior.

Tabla 7

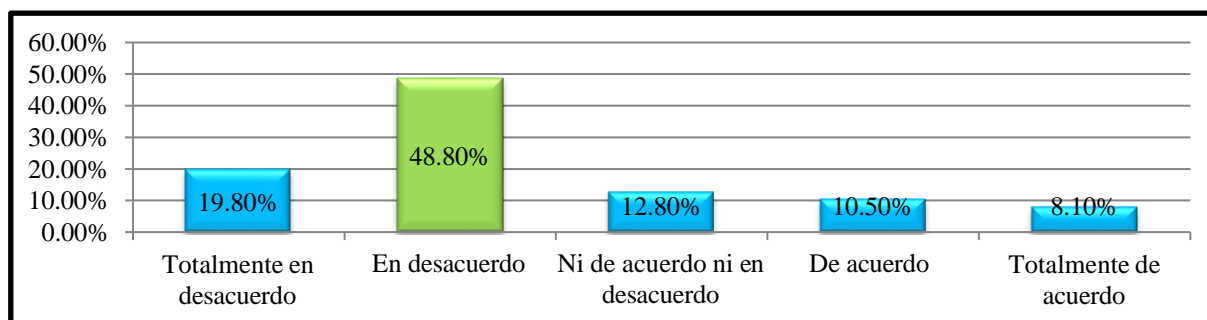
Pronunciamiento de la Sala Penal sobre la medida de coerción procesal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Ante la declaratoria de nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia, la Sala Penal Superior debería pronunciarse a solicitud o a petición del representante del Ministerio Público sobre la medida de coerción procesal que recae sobre el procesado	Totalmente en desacuerdo	17	19,8%
	En desacuerdo	42	48,8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	12,8%
	De acuerdo	9	10,5%
	Totalmente de acuerdo	7	8,1%
TOTAL		86	100%

Nota. Encuesta aplicada de forma virtual por Google forms en el mes de febrero de 2021.

Figura 7

Pronunciamiento de la Sala Penal sobre la medida de coerción procesal



Nota. Creación personal

Interpretación: Respecto a la siguiente premisa: Ante la declaratoria de nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia, la Sala Penal Superior debería pronunciarse a solicitud o a petición del representante del Ministerio Público sobre la medida de coerción

procesal que recae sobre el procesado; se ha obtenido que: un 19,8% de encuestados (17 abogados) refieren estar totalmente en desacuerdo, un 48,8% de encuestados (42 abogados) refieren estar en desacuerdo, un 12,8% de encuestados (11 abogados) refieren estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 10,5% de encuestados (9 abogados) refieren estar de acuerdo y un 8,1% de encuestados (7 abogados) refieren estar totalmente de acuerdo; en tal sentido, estos porcentajes muestran que los abogados del Colegio de Abogados de Huaura están en desacuerdo que ante la declaratoria de nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia, la Sala Penal Superior debería pronunciarse a solicitud o a petición del representante del Ministerio Público sobre la medida de coerción procesal que recae sobre el procesado.

3.1.2. Aseguramiento del desarrollo del proceso.

Tabla 8

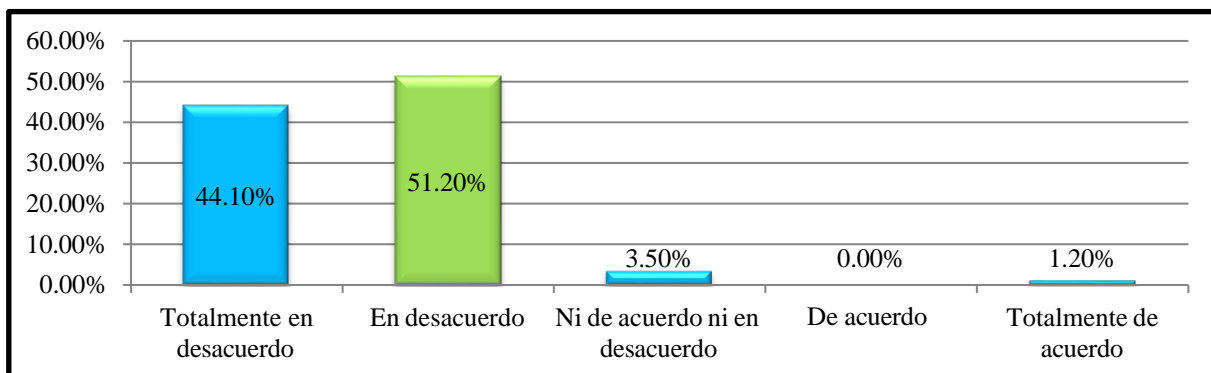
Desaparición del peligro procesal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
La emisión de una sentencia condenatoria en primera instancia hace desaparecer el peligro procesal (fuga y obstaculización)	Totalmente en desacuerdo	38	44,1%
	En desacuerdo	44	51,2%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,5%
	De acuerdo	0	0%
	Totalmente de acuerdo	1	1,2%
TOTAL		86	100%

Nota. Encuesta aplicada de forma virtual por Google forms en el mes de febrero de 2021.

Figura 8

Desaparición del peligro procesal



Nota. Creación personal

Interpretación: Respecto a la siguiente premisa: La emisión de una sentencia condenatoria en primera instancia hace desaparecer el peligro procesal (fuga y obstaculización); se depende que: un 44,1% de encuestados (38 abogados) refieren estar totalmente en desacuerdo, un 51,2% de encuestados (44 abogados) refieren estar en desacuerdo, un 3,5% de encuestados (3 abogados) refieren estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 0% de encuestados (0 abogados) refieren estar de acuerdo y un 1,2% de encuestados (1 abogado) refieren estar totalmente de acuerdo; en tal sentido, estos porcentajes muestran que los abogados del Colegio de Abogados de Huaura están algo en desacuerdo que la emisión de una sentencia condenatoria en primera instancia hace desaparecer el peligro procesal (fuga y obstaculización).

Tabla 9

Incremento del peligro de fuga del procesado

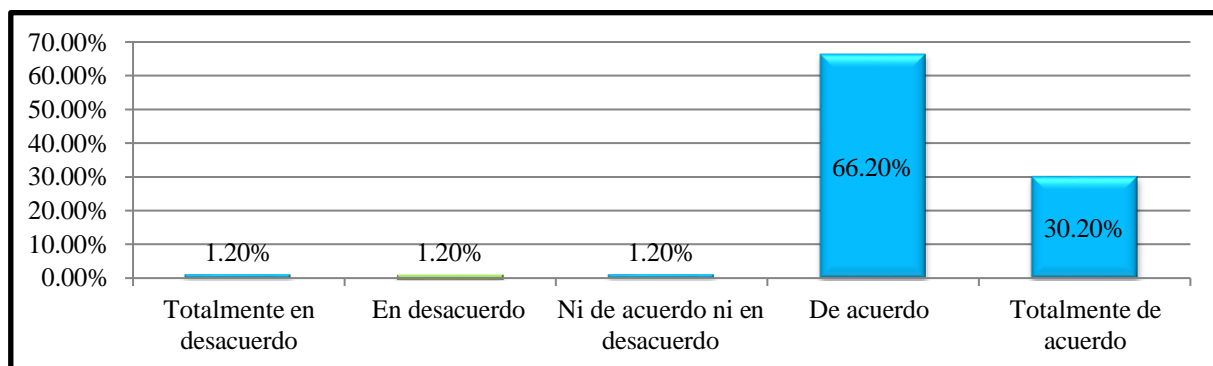
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si la Sala Penal Superior declara la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia aumenta el peligro de fuga del procesado, pues el procesado puede solicitar su excarcelación.	Totalmente en desacuerdo	1	1,2%
	En desacuerdo	1	1,2%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,2%
	De acuerdo	57	66,2%

Totalmente de acuerdo	26	30,2%
TOTAL	86	100%

Nota. Encuesta aplicada de forma virtual por Google forms en el mes de febrero de 2021.

Figura 9

Incremento del peligro de fuga del procesado



Nota. Creación personal

Interpretación: Respecto a la siguiente premisa: Si la Sala Penal Superior declara la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia aumenta el peligro de fuga del procesado, pues el procesado puede solicitar su excarcelación; se desprende que: un 1,2% de encuestados (1 abogado) refieren estar totalmente en desacuerdo, un 1,2% de encuestados (1 abogado) refieren estar en desacuerdo, un 1,2% de encuestados (1 abogado) refieren estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 66,2% de encuestados (57 abogados) refieren estar de acuerdo y un 30,2% de encuestados (26 abogados) refieren estar totalmente de acuerdo; en tal sentido, estos porcentajes muestran que los abogados del Colegio de Abogados de Huaura están de acuerdo que si la Sala Penal Superior declara la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia aumenta el peligro de fuga del procesado, pues el procesado puede solicitar su excarcelación.

Tabla 10

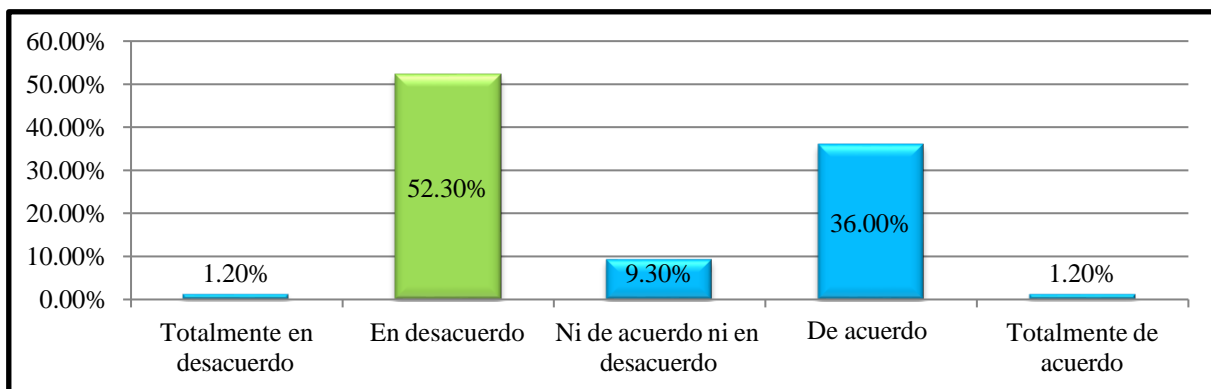
Aseguramiento procesal y material del proceso penal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
El otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia influiría en el aseguramiento procesal y material del proceso penal	Totalmente en desacuerdo	1	1,2%
	En desacuerdo	45	52,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	9,3%
	De acuerdo	31	36%
	Totalmente de acuerdo	1	1,2%
TOTAL		86	100%

Nota. Encuesta aplicada de forma virtual por Google forms en el mes de febrero de 2021.

Figura 10

Aseguramiento procesal y material del proceso penal



Nota. Creación personal

Interpretación: Respecto a la siguiente premisa: El otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia influiría en el aseguramiento procesal y material del proceso penal; de lo que se desprende que: un 1,2% de encuestados (1 abogado) refieren estar totalmente en desacuerdo, un 52,3% de encuestados (45 abogado) refieren estar en desacuerdo, un 9,3% de encuestados (8 abogados)

refieren estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 36% de encuestados (31 abogados) refieren estar de acuerdo y un 1,2% de encuestados (1 abogados) refieren estar totalmente de acuerdo; en tal sentido, estos porcentajes muestran que los abogados del Colegio de Abogados de Huaura están en desacuerdo que el otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia influiría en el aseguramiento procesal y material del proceso penal.

Tabla 11

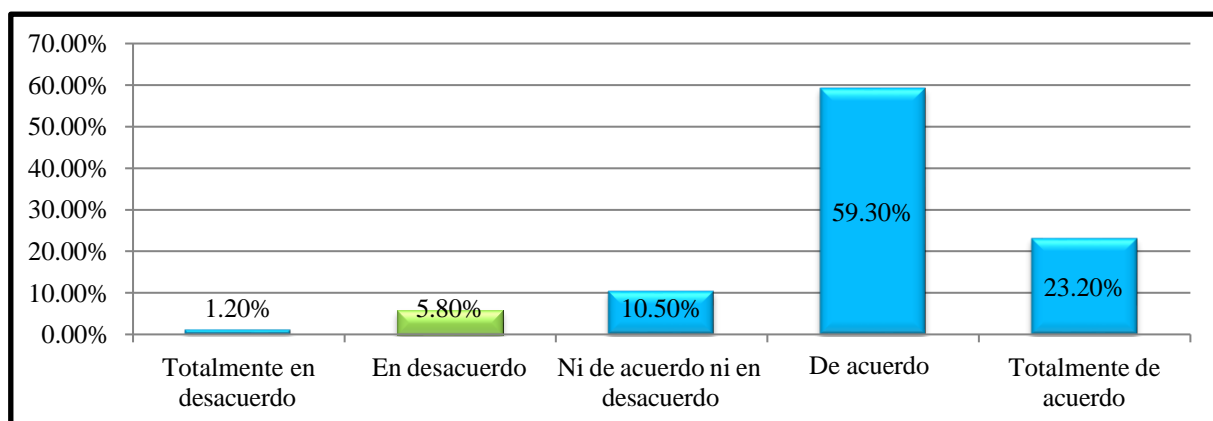
Incidencia en el peligro procesal

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
La imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal Superior incidirá en el peligro de fuga y obstaculización.	Totalmente en desacuerdo	1	1,2%
	En desacuerdo	51	59,3%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	10,5%
	De acuerdo	5	5,8%
	Totalmente de acuerdo	20	23,2%
TOTAL		86	100%

Nota. Encuesta aplicada de forma virtual por Google forms en el mes de febrero de 2021.

Figura 11

Incidencia en el peligro procesal



Nota. Creación personal

Interpretación: Respecto a la siguiente premisa: La imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal Superior incidirá en el peligro de fuga y obstaculización; de lo que se desprende que: un 1,2% de encuestados (1 abogado) refieren estar totalmente en desacuerdo, un 51,3% de encuestados (51 abogados) refieren estar en desacuerdo, un 10,5% de encuestados (9 abogados) refieren estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 5,8% de encuestados (5 abogados) refieren estar de acuerdo y un 23,2% de encuestados (20 abogados) refieren estar totalmente de acuerdo; en tal sentido, estos porcentajes muestran que los abogados del Colegio de Abogados de Huaura están en desacuerdo que La imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal Superior incidirá en el peligro de fuga y obstaculización.

Tabla 12

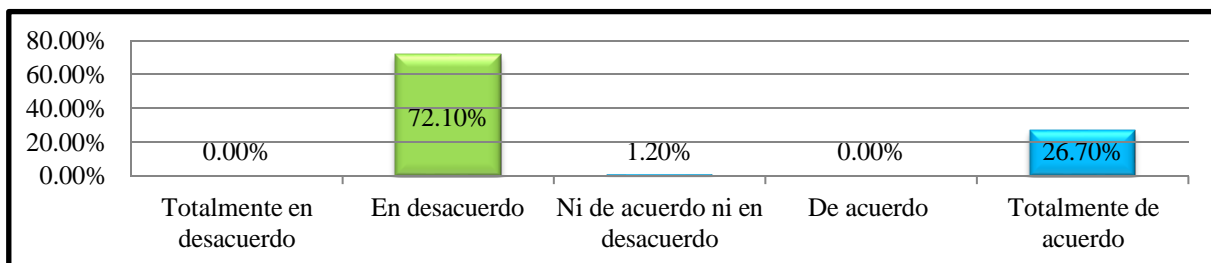
Necesidad de la imposición de una nueva prisión preventiva

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Es necesario la imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal Superior ante la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia.	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	62	72,1%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,2%
	De acuerdo	0	0%
	Totalmente de acuerdo	23	26,7%
TOTAL		86	100%

Nota. Encuesta aplicada de forma virtual por Google forms en el mes de febrero de 2021.

Figura 12

Necesidad de la imposición de una nueva prisión preventiva



Nota. Creación personal

Interpretación: Respecto a la siguiente premisa: Es necesario la imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal Superior ante la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia; de lo que se desprende que: un 0% de encuestados (0 abogados) refieren estar totalmente en desacuerdo, un 72,1% de encuestados (62 abogados) refieren estar en desacuerdo, un 1,2% de encuestados (1 abogado) refieren estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 0% de encuestados (0 abogados) refieren estar de acuerdo y un 26,7% de encuestados (23 abogados) refieren estar totalmente de acuerdo; en tal sentido, estos porcentajes muestran que los abogados del Colegio de Abogados de Huaura están en desacuerdo que es necesario la imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal Superior ante la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia.

Tabla 13

Aseguramiento del desarrollo del proceso

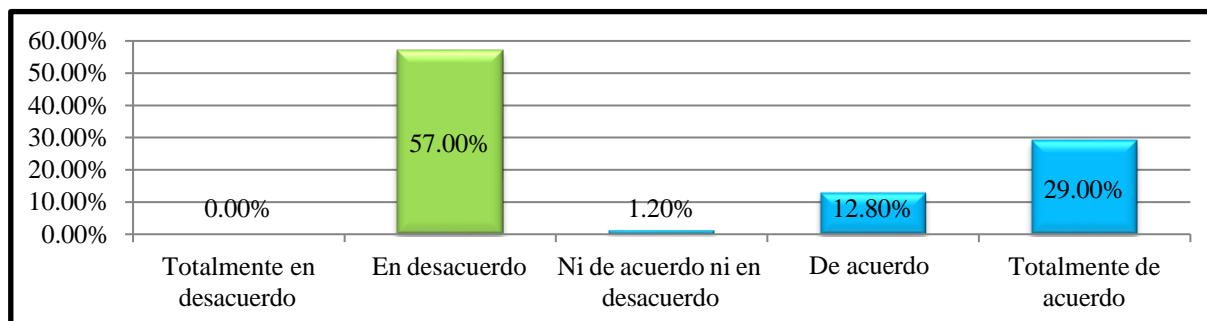
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
El otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior para imponer de una nueva prisión preventiva ante la declaratoria de nulidad de la sentencia asegurará el desarrollo del proceso.	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	49	57%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,2%
	De acuerdo	11	12,8%
	Totalmente de acuerdo	25	29%

TOTAL	86	100%
-------	----	------

Nota. Encuesta aplicada de forma virtual por Google forms en el mes de febrero de 2021.

Figura 13

Aseguramiento del desarrollo del proceso



Nota. Creación personal

Interpretación: Respecto a la siguiente premisa: El otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior para imponer de una nueva prisión preventiva ante la declaratoria de nulidad de la sentencia asegurará el desarrollo del proceso; de lo que se desprende que: un 0% de encuestados (0 abogados) refieren estar totalmente en desacuerdo, un 57% de encuestados (49 abogados) refieren estar en desacuerdo, un 1,2% de encuestados (1 abogados) refieren estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 12,8% de encuestados (11 abogados) refieren estar de acuerdo y un 29% de encuestados (25 abogados) refieren estar totalmente de acuerdo; en tal sentido, estos porcentajes muestran que los abogados del Colegio de Abogados de Huaura están en desacuerdo que el otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior para imponer de una nueva prisión preventiva ante la declaratoria de nulidad de la sentencia asegurará el desarrollo del proceso.

Tabla 14

Alternativas ante la nulidad

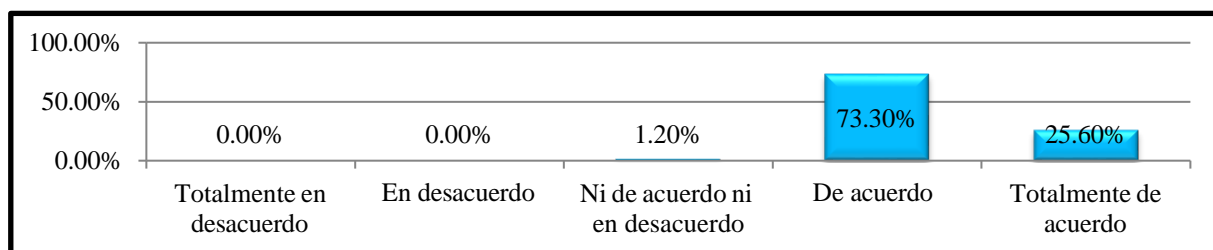
Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Ante la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia el	Totalmente en desacuerdo	0	0%

representante del Ministerio Público puede solicitar la adecuación o prolongación del plazo de la prisión preventiva o la imposición de otras medidas de coerción procesal para asegurar el desarrollo del nuevo juicio.	En desacuerdo	0	0%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	1,2%
	De acuerdo	63	73,3%
	Totalmente de acuerdo	22	25,6%
	TOTAL	86	100%

Nota. Encuesta aplicada de forma virtual por Google forms en el mes de febrero de 2021.

Figura 14

Alternativas ante la nulidad



Nota. Creación personal

Interpretación: Respecto a la siguiente premisa: Ante la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia el representante del Ministerio Público puede solicitar la adecuación o prolongación del plazo de la prisión preventiva o la imposición de otras medidas de coerción procesal para asegurar el desarrollo del nuevo juicio; de lo que se desprende que: un 0% de encuestados (0 abogados) refieren estar totalmente en desacuerdo, un 0% de encuestados (0 abogados) refieren estar en desacuerdo, un 1,2% de encuestados (1 abogado) refieren estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 73,3% de encuestados (63 abogados) refieren estar de acuerdo y un 25,6% de encuestados (22 abogados) refieren estar totalmente de acuerdo; en tal sentido, estos porcentajes muestran que los abogados del Colegio de Abogados de Huaura están de acuerdo que ante la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia el representante del Ministerio público puede solicitar la adecuación o prolongación del plazo de la prisión preventiva o la imposición de otras medidas de coerción procesal para asegurar el desarrollo del nuevo juicio.

3.2. Contratación de hipótesis

Para realizar la prueba de hipótesis se ha utilizado el instrumento estadístico denominado: “coeficiente de correlación de Spearman” ρ (rho):

El estadístico ρ viene dado por la expresión:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Interpretación

El valor del índice de correlación varía en el intervalo [-1,1], en los siguientes rangos:

- Si $r = 1$: Positiva perfecta.
- Si $0 < r < 1$: Positiva.
- Si $r = 0$: no existe relación lineal.
- Si $-1 < r < 0$: negativa.
- Si $r = -1$: Negativa perfecta (*relación inversa*)

3.2.1. Hipótesis general

Nuestra hipótesis de investigación general es el siguiente: El otorgamiento de competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia, permitirá de manera significativa el aseguramiento del desarrollo del proceso, limitando el peligro de fuga y la obstaculización de la averiguación de la verdad (Huacho – 2019).

Nuestra hipótesis nula es el siguiente: El otorgamiento de competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia, NO permitirá de manera significativa el aseguramiento del desarrollo del proceso, limitando el peligro de fuga y la obstaculización de la averiguación de la verdad (Huacho – 2019).

Tabla - A. Prueba de hipótesis general

Correlaciones

			COMPETENCIA DE SALA PENAL PARA DETERMINAR PRISION PREVENTIVA POR NULIDAD DE SENTENCIA	ASEGURAMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO
Rho de Spearman	COMPETENCIA DE SALA PENAL PARA DETERMINAR PRISION PREVENTIVA POR NULIDAD DE SENTENCIA	Coefficiente de correlación	1,000	-,566**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	86	86
	ASEGURAMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO	Coefficiente de correlación	-,566**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	86	86

** . La correlación no significativa (bilateral).

Interpretación:

De la tabla A, se desprende la existencia de una correlación NEGATIVA en el nivel -0,566 (bilateral), por lo tanto no se corrobora nuestra hipótesis de investigación general, en cambio se ha corroborado nuestra hipótesis nula, entonces el otorgamiento de competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia, NO PERMITIRÁ DE MANERA SIGNIFICATIVA el aseguramiento del desarrollo del proceso, limitando el peligro de fuga y la obstaculización de la averiguación de la verdad (Huacho – 2019).

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis de los resultados

En la presente tesis se ha tenido como unidad de análisis los profesionales del derecho, inscritos y habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura, quienes nos brindaron información de nuestras variables de investigación, las cuales fueron procesados en tablas y gráficos estadísticos.

Se ha consultado a los operadores jurídicos encuestados (86 abogados colegiados y habilitados) sobre la competencia del tribunal de alzada para declarar la nulidad, utilizando la siguiente premisa: La Sala Penal Superior es competente para declarar la nulidad relativa o absoluta de una sentencia de primera instancia; a lo cual se ha obtenido que un 54,7% de encuestados (47 abogados) refirieron estar totalmente de acuerdo; en tal sentido, el porcentaje mayoritario de encuestados están totalmente de acuerdo que la Sala Penal Superior es competente para declarar la nulidad relativa o absoluta de una sentencia de primera instancia.

Asimismo, se ha consultado a los operadores jurídicos encuestados (86 abogados colegiados y habilitados) sobre la competencia de la Sala Penal para determinar una nueva prisión, utilizando la siguiente premisa: La Sala Penal Superior es competente para determinar una nueva prisión preventiva al decidir sobre la nulidad de una sentencia absolutoria, a lo cual se ha obtenido que un 55,8% de encuestados (48 abogados) señalaron estar totalmente en desacuerdo; en tal sentido, el porcentaje mayoritario de encuestados están totalmente en desacuerdo que la Sala Penal Superior es competente para determinar una nueva prisión preventiva al decidir sobre la nulidad de una sentencia absolutoria.

De igual modo, se ha consultado a los operadores jurídicos encuestados (86 abogados colegiados y habilitados) sobre el otorgamiento de competencia al tribunal de alzada, para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia; a lo cual se ha obtenido que un 54,7% de encuestados (47 abogados) indicaron estar en desacuerdo; en tal sentido, el porcentaje mayoritario de encuestados están en desacuerdo que se le puede otorgar a la Sala Penal Superior la competencia para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia.

Así también, se ha consultado a los operadores jurídicos encuestados (86 abogados colegiados y habilitados) sobre el debate sobre la subsistencia de los presupuestos de la prisión preventiva, utilizando la siguiente premisa: Si la Sala Penal Superior tuviese competencia para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de

primera instancia, se deberá debatir sobre la subsistencia de los presupuestos materiales exigidos por ley para imponer la medida de coerción personal; a lo cual se ha obtenido que un 59,3% de encuestados (51 abogados) adujeron estar de acuerdo; en tal sentido, el porcentaje mayoritario de abogados encuestados consideran estar de acuerdo que si la Sala Penal Superior tuviese competencia para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia, se deberá debatir sobre la subsistencia de los presupuestos materiales exigidos por ley para imponer la medida de coerción personal.

También, se ha consultado a los operadores jurídicos encuestados (86 abogados colegiados y habilitados) sobre la transgresión del derecho a la doble instancia del procesado, a lo cual se ha obtenido que un 46,5% de encuestados (40 abogados) manifestaron estar totalmente de acuerdo; en tal sentido el porcentaje mayoritario de encuestados están totalmente de acuerdo que el otorgamiento de la competencia a la Sala Penal Superior para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia puede transgredir el derecho a la doble instancia del procesado, pues no tendrá la posibilidad de recurrir a otro órgano jerárquicamente superior.

Del mismo modo, se ha consultado a los operadores jurídicos encuestados (86 abogados colegiados y habilitados) sobre la transgresión del derecho a la defensa del procesado; a lo cual se ha obtenido que un 75,6% de encuestados (65 abogados) refirieron estar de acuerdo; en tal sentido, el porcentaje mayoritario de encuestados están de acuerdo que el otorgamiento de la competencia a la Sala Penal Superior para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia puede transgredir el derecho a la defensa del procesado, pues no tendrá la posibilidad de recurrir a otro órgano jerárquicamente superior.

Igualmente, se ha consultado a los operadores jurídicos encuestados (86 abogados colegiados y habilitados) sobre el pronunciamiento de la Sala Penal sobre la medida de coerción procesal; a lo cual se ha obtenido que un 48,8% de encuestados (42 abogados) señalaron estar en desacuerdo; en tal sentido, el porcentaje mayoritario de encuestados están

en desacuerdo que ante la declaratoria de nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia, la Sala Penal Superior debería pronunciarse a solicitud o a petición del representante del Ministerio Público sobre la medida de coerción procesal que recae sobre el procesado.

De igual forma, se ha consultado a los operadores jurídicos encuestados (86 abogados colegiados y habilitados) sobre el desaparecimiento del peligro procesal, utilizando la siguiente premisa: La emisión de una sentencia condenatoria en primera instancia hace desaparecer el peligro procesal (fuga y obstaculización); a lo cual se ha obtenido que un 51,2% de encuestados (44 abogados) manifestaron estar en desacuerdo; en tal sentido, el porcentaje mayoritario de encuestados están en desacuerdo que la emisión de una sentencia condenatoria en primera instancia hace desaparecer el peligro procesal (fuga y obstaculización).

Asimismo, se ha consultado a los operadores jurídicos encuestados (86 abogados colegiados y habilitados) sobre el incremento del peligro de fuga del procesado; a lo cual se ha obtenido que un 66,2% de encuestados (57 abogados) señalaron estar de acuerdo; en tal sentido, el porcentaje mayoritario de encuestados están de acuerdo que si la Sala Penal Superior declara la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia aumenta el peligro de fuga del procesado, pues el procesado puede solicitar su excarcelación.

Del mismo modo, se ha consultado a los operadores jurídicos encuestados (86 abogados colegiados y habilitados) sobre el aseguramiento procesal y material del proceso penal, con la siguiente premisa: El otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia influiría en el aseguramiento procesal y material del proceso penal; a lo cual se obtiene que un 52,3% de encuestados (45 abogados) señalaron estar en desacuerdo; en tal sentido, el porcentaje mayoritario de encuestados están en desacuerdo que el otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia influiría en el aseguramiento procesal y material del proceso penal.

Por otro lado, se ha consultado a los operadores jurídicos encuestados (86 abogados colegiados y habilitados) sobre la incidencia en el peligro procesal; a lo cual se ha obtenido

que un 51,3% de encuestados (51 abogados) indicaron estar en desacuerdo; en tal sentido, el porcentaje mayoritario encuestados están en desacuerdo que la imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal Superior incidirá en el peligro de fuga y obstaculización.

Continuando, se ha consultado a los operadores jurídicos encuestados (86 abogados colegiados y habilitados) sobre la necesidad de la imposición de una nueva prisión preventiva; a lo cual se ha obtenido que un 72,1% de encuestados (62 abogados) refirieron estar en desacuerdo; en tal sentido, el porcentaje mayoritario de encuestados están en desacuerdo que es necesario la imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal Superior ante la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia.

También, se ha consultado a los operadores jurídicos encuestados (86 abogados colegiados y habilitados) sobre aseguramiento del desarrollo del proceso, con la siguiente premisa: El otorgamiento de competencia a Sala Penal Superior para imponer de una nueva prisión preventiva ante la declaratoria de nulidad de la sentencia asegurará el desarrollo del proceso; a lo cual se ha obtenido que un 57% de encuestados (49 abogados) refieren estar en desacuerdo; en tal sentido, el porcentaje mayoritario de encuestados están en desacuerdo que el otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior para imponer de una nueva prisión preventiva ante la declaratoria de nulidad de la sentencia asegurará el desarrollo del proceso.

Por último, se consultó a los operadores jurídicos encuestados (86 abogados colegiados y habilitados) sobre la prolongación o imposición de la medida de coerción procesal; a lo cual se ha obtenido que un 73,3% de encuestados (63 abogados) indicaron estar de acuerdo; en tal sentido, el porcentaje mayoritario de encuestados están de acuerdo que ante la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia el representante del Ministerio Público puede solicitar la adecuación o prolongación del plazo de la prisión preventiva o la imposición de otras medidas de coerción procesal para asegurar el desarrollo del nuevo juicio.

4.2. Discusión de los resultados

Una vez realizada la exposición teórica de los temas de investigación, la exhibición estadística de los resultados y el análisis de lo obtenido, correspondió realizar una contraposición de las investigaciones previas realizadas sobre el tema de investigación.

Respecto a las alternativas sobre una medida de coerción ante la nulidad de una sentencia, se ha obtenido que un 73,3% de encuestados (63 abogados) señalaron estar de acuerdo que ante la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia, el representante del Ministerio Público puede solicitar la adecuación o prolongación del plazo de la prisión preventiva o la imposición de otras medidas de coerción procesal para asegurar el desarrollo del nuevo juicio, lo que coincide con lo sostenido por Espejo (2016) quien concluyó que el efecto de la declaración de nulidad de una decisión judicial en la duración de la prolongación de la detención preventiva, es la declaratoria de nulidad de la medida que había sido prolongada, toda vez que la nulidad tiene una consecuencia anulatoria de la decisión judicial primigenia, lo que implica la retrotracción del proceso hasta el punto del acto procesal donde se presentó el vicio.

Asimismo, sobre la trasgresión de los derechos del procesado con el otorgamiento de la competencia a la Sala Penal Superior para decidir sobre una nueva prisión preventiva, se ha obtenido que un 46,5% de encuestados (40 abogados) refirieron estar totalmente de acuerdo que el otorgamiento de la competencia a la Sala Penal Superior para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia, puede transgredir el derecho a la doble instancia del procesado; de igual modo, un 75,6% de encuestados (65 abogados) estuvieron de acuerdo que el otorgamiento de la competencia a la Sala Penal Superior para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia puede transgredir el derecho a la defensa del procesado, lo que coincide con la investigación realizada por Saavedra (2017) quien concluye que:

La declaratoria como nula de la decisión judicial condenatoria no es factible de catalogarse como una situación de especial dificultad, toda que el imputado que fue privado de libertad no es responsable de la actuación viciada de los órganos competentes, cuando emitieron la decisión judicial o realizaron su juzgamiento, aunado a que se trata de un sujeto a quien se le ha limitado un derecho fundamental a pesar de que aún no se ha determinado su culpabilidad fuera de toda duda razonable. (p. 44)

Por último, es conveniente precisar que no se ha podido identificar investigaciones previas, que desarrollen de forma idéntica la problemática de nuestra investigación a pesar de haber indagado en la diferentes plataformas virtuales y repositorios institucionales de nuestro país y del extranjero.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Como uno de los apartados finales, se procede a exponer las conclusiones de la presente investigación, las mismas que se desprenden del desarrollo teórico y estadístico, siguiendo los objetivos planteados y bajo el siguiente orden:

1. Se concluye que el otorgamiento de competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia no permitirá de manera significativa el aseguramiento del desarrollo del proceso, limitando el peligro de fuga y la obstaculización de la averiguación de la verdad; debido a que el grado de correlación es negativo, pues el valor numérico es de $-0,566$ (bilateral); en consecuencia, no hay dependencia estadísticamente significativa entre las dos variables (magnitud de la correlación); por lo tanto, el otorgamiento de competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia no permitirá de manera significativa el aseguramiento del desarrollo del proceso. También, debido a que para un 46,5% de encuestados (40 abogados) refieren estar totalmente de acuerdo que el otorgamiento de la competencia a la Sala Penal Superior para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia, puede transgredir el derecho a la doble instancia del procesado; igualmente, para un 75,6% de encuestados (65 abogados) refieren estar de acuerdo que el otorgamiento de la competencia a la Sala Penal Superior puede transgredir el derecho a la defensa del procesado.
2. Se concluye que el otorgamiento de competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia no influye de manera significativa en el aseguramiento procesal y material del proceso penal, debido a que el grado de correlación es negativo, pues el valor numérico es de $-0,432$ (bilateral); en consecuencia, no hay dependencia estadísticamente significativa entre las dos variables (magnitud de la correlación); por lo tanto, el otorgamiento de

competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia no influye de manera significativa en el aseguramiento procesal y material del proceso penal. Asimismo, debido a que un 52,3% de encuestados (45 abogados) están en desacuerdo que el otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia, influiría en el aseguramiento procesal y material del proceso penal.

3. Se concluye que la imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal ante la nulidad de la sentencia de primera instancia no incide de manera significativa en el peligro de fuga y obstaculización, debido a que el grado de correlación es negativo, pues el valor numérico es de $-0,359$ (bilateral); en consecuencia, no hay dependencia estadísticamente significativa entre las dos variables (magnitud de la correlación); por lo tanto, la imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal ante la nulidad de la sentencia de primera instancia no incide de manera significativa en el peligro de fuga y obstaculización. También, debido a que un 51,3% de encuestados (51 abogados) están en desacuerdo que la imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal Superior incidirá en el peligro de fuga y obstaculización.
4. Se concluye que la imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal ante la nulidad de la sentencia de primera instancia no es muy necesario, debido a que el grado de correlación es negativo, pues el valor numérico es de $-0,126$ (bilateral); en consecuencia, no hay dependencia estadísticamente significativa entre las dos variables (magnitud de la correlación); por lo tanto, la imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal ante la nulidad de la sentencia de primera instancia no es muy necesario. Asimismo, debido a que para un 72,1% de encuestados (62 abogados) refieren estar en desacuerdo que es necesario la

imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal Superior ante la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia.

5.2. Recomendaciones

Expuestas las conclusiones de la investigación, es pertinente recomendar ideas a implementarse o realizarse que aporten al mejoramiento de la realidad problemática de la aplicación de la prisión preventiva después de haberse declarado nula la sentencia condenatoria de primera instancia, así se plantean las siguientes recomendaciones:

1. Recomendar la capacitación del personal del Ministerio Público (Fiscal) a fin de que tengan la previsión adecuada para que en los casos de que se declare nulo la sentencia condenatoria de primera instancia pueda solicitar al juez competente la adecuación o prolongación del plazo de la prisión preventiva o la aplicación de una nueva medida de coerción personal, ello en busca de asegurar el desarrollo del nuevo juzgamiento y que se pueda materializar la imposición de la sanción penal y el pago de la reparación civil. Asimismo, se recomienda que sea aplicada la prolongación de la prisión preventiva hasta la mitad de la pena impuesta conforme se encuentra establecido en el numeral 5 del artículo 274° del Código Procesal Penal, la cual debe ser formulada por el Fiscal al Juez de la Investigación Preparatoria, inmediatamente de haberse emitido la sentencia condenatoria de primera instancia, para de ese modo, asegurar la presencia del imputado hasta la finalización del proceso penal y la ejecución de la pena, de corresponder.
2. Incentivar las investigaciones académicas sobre los efectos de la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia y la aplicación de la prisión preventiva en dichos casos, las mismas que deberán realizarse en foros, debates y congresos académicos a fin de que la comunidad jurídica emita su opinión al respecto.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes bibliográficas

- Alsina, H. (1961). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial* (2da ed.). Buenos Aires: Editorial Ediar.
- Alcalá, N. (1945). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial Guillermo Kraft.
- Arocena, G. (2002). *Las nulidades en el proceso penal*. Córdoba: Editorial Mediterránea.
- Asencio, J. (1987). *La prisión provisional*. Madrid: Editores Civitas.
- Barrios, E. (1980). *Convalidación de la nulidad del acto procesal. En Estudios de nulidades procesales*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Cáceres, R. (2007). *La nulidad en el Proceso Penal: Apuntes constitucionales y procesales sobre las nulidades en el auto de apertura de instrucción*. Lima: Jurista Editores.
- Carocca, A. (1998). *Garantía Constitucional de la Defensa Procesal*. Barcelona: José María Bosch Editor.
- Cavani, R. (2014). *La nulidad en el proceso civil*. Lima: Palestra Editores.
- Chiovenda, J. (1925). *Principios de derecho procesal civil* (Tomo II). Madrid: Reus.
- Creus, C. (1995). *Invalidez de los actos procesales penales: Nulidad, inadmisibilidad, inexistencia*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- De La Jara, E., Mujica, J. & Ramírez, G. (2009) *¿Cómo es el proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal?* Lima: Editorial Bellido Ediciones E.I.R.L.

- De la Jara, E., Chávez, R., Grández, A., Del Valle, O. & Sánchez, L. (2013) *La Prisión Preventiva en Perú: ¿Medida Cautelar o Pena Anticipada?* Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Escrache, J. (1847). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia* (Volumen II). Madrid: Librería de la Señora viuda e hijos de D. Antonio Calleja.
- Ferrajoli, L. (2002). *El garantismo y el derecho penal*. Medellín: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez Ltda.
- García, D. (1980). *Manual de Derecho Procesal Penal* (6ta. ed.). Lima: Editorial Mercurio Peruano
- Loza, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Lima: Estudio Loza Avalos Abogados.
- Maier, J. (2008). *Función normativa de la nulidad*. Lima: Editorial Palestra.
- Maurino, L. (1992). *Nulidades procesales*. Buenos Aires: Edit. Astrea.
- Miranda, E. (2015). *Prisión Preventiva, comparecencia restringida y arresto domiciliario en la jurisprudencia del tribunal constitucional y la corte suprema*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mory, F. (2011). *La investigación del delito, el Policía, el Fiscal y el Juez*. Lima: Editorial Rhodas.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Lima: Editorial IDEMSA.
- Pessoa, N. (2013). *La nulidad en el proceso penal* (3ra ed.). Argentina: Rubinzal-Culzoni Editores.
- San Martín, C. (2006). *Derecho procesal penal* (Volumen II). Segunda Edición. Lima: Editora Jurídica Grijley.

San Martín, C. (2010). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. Lima: INPECCP Fondo Editorial.

Quintano, A (1995). *Teoría General de la Imputabilidad*. Barcelona: Editorial Bosch

Quiroz, W. & Araya, A. (2014). *La Prisión Preventiva: desde la perspectiva Constitucional, dogmática y del control de convencionalidad*. Lima: Editorial Ideas.

Urquiza, J. (2000). *El principio de Legalidad*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Fuentes hemerográficas

Felices, M. (2017). Límites de las facultades del tribunal revisor en la apelación de sentencia en el Código Procesal Penal. *Revista Ius Inkarri*, pp. 309-317.

Llobet, J. (2009). Prisión Preventiva, presunción de inocencia y proporcionalidad en el Código Procesal Penal modelo para Iberoamérica de 1988. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 1 (1), pp. 178.

Quispe, W. (2016). La nulidad en el Nuevo Código Procesal Penal: alcances de la capacidad nulificante del Tribunal Superior. *Revista PUCP*, 6 (1), pp. 125-150.

Torrado, J. (2017) ¿Tercera instancia en Colombia?: la impugnación contra sentencias condenatorias. Entre su validez y eficacia. *Revista Academia & Derecho*, 8 (14), pp. 177-198.

Fuentes electrónicas

Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventivo y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*, Universidad Néstor Cáceres Velásquez (Tesis de Maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez). Recuperado:

<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/419/P29-013.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

- Espejo, P. (2016). *Efecto de la nulidad de la sentencia condenatoria en la prolongación de la Prisión Preventiva* (Tesis de Pregrado, Universidad Privada de Norte). Recuperado de: http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10016/Espejo%20Cruz%20Patricia%20Josselyn_parcial.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Saavedra, Z. (2017). *Modificatoria del artículo 274 inciso 4 del código procesal penal, a razón de la nulidad de sentencia condenatoria* (Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo). Recuperado de: <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/16829>
- Vargas, Y. (2017). *Debida motivación del mandato de Prisión Preventiva y su aplicación práctica en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Puno* (Tesis de Pregrado, Universidad Nacional del Altiplano). Recuperado de: <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/4182?show=full>

VII. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
<p>COMPETENCIA DE SALA PENAL PARA DETERMINAR PRISIÓN PREVENTIVA POR NULIDAD DE SENTENCIA Y ASEGURAMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO, HUACHO – 2019</p>	<p>Problema General: ¿De qué manera el otorgamiento de competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia permitirá el aseguramiento del desarrollo del proceso limitando el peligro de fuga y la obstaculización de la averiguación de la verdad? (Huacho – 2019).</p>	<p>Objetivo general: Establecer la manera en que el otorgamiento de competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia permitirá el aseguramiento del desarrollo del proceso, limitando el peligro de fuga y la obstaculización de la averiguación de la verdad (Huacho – 2019).</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Precisar de qué manera el otorgamiento de competencia de la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia influye en el aseguramiento procesal y material del proceso penal. • Establecer de qué manera la imposición de la prisión preventiva por la Sala Penal incide en el peligro de fuga y obstaculización. 	<p>Hipótesis General: El otorgamiento de competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia, permite de manera significativa el aseguramiento del desarrollo del proceso, limitando el peligro de fuga y la obstaculización de la averiguación de la verdad (Huacho – 2019).</p>	<p>Variable independiente: Competencia de Sala Penal para determinar prisión preventiva por nulidad de sentencia.</p> <p>Variable dependiente: Aseguramiento del desarrollo del proceso</p>

- Precisar en qué medida es necesario la imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal ante la nulidad de la sentencia de primera instancia.

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos (Cuestionario)

Encuesta: “COMPETENCIA DE SALA PENAL PARA DETERMINAR PRISION PREVENTIVA POR NULIDAD DE SENTENCIA Y ASEGURAMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO, HUACHO – 2019”

Estimado encuestado, para contestar el breve cuestionario que tiene a la vista, debe tener en cuenta lo siguiente:

Nuestra investigación propone otorgar la competencia a la Sala Penal para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia, pues consideramos que con ello se alcanzará el aseguramiento del desarrollo del proceso, limitando el peligro de fuga y la obstaculización de la averiguación de la verdad, por lo que necesitamos conocer su percepción sobre algunas ideas, expresando de antemano nuestro elevado agradecimiento.³

- Marque con una X:
- 1 Totalmente en desacuerdo
 - 2 En desacuerdo
 - 3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo
 - 4 De acuerdo
 - 5 Totalmente de acuerdo

COMPETENCIA DE SALA PENAL PARA DETERMINAR PRISION PREVENTIVA POR NULIDAD DE SENTENCIA

	Ítems	1	2	3	4	5
1	La Sala Penal Superior es competente para declarar la nulidad relativa o absoluta de una sentencia de primera instancia.					
2	La Sala Penal Superior es competente para determinar una nueva prisión preventiva al decidir sobre la nulidad de una sentencia absolutoria.					
3	Se le puede otorgar a la Sala Penal Superior la competencia para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia					
4	Si la Sala Penal Superior tuviese competencia para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia, se deberá debatir sobre la subsistencia de los presupuestos materiales exigidos por ley para imponer la medida de coerción personal					
5	El otorgamiento de la competencia a la Sala Penal Superior para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia puede transgredir el derecho a la doble instancia del procesado, pues no tendrá la posibilidad de recurrir a otro órgano jerárquicamente superior					
6	El otorgamiento de la competencia a la Sala Penal Superior para decidir sobre una nueva prisión preventiva cuando resuelva declarar nula una sentencia de primera instancia puede transgredir el derecho a la defensa del procesado, pues no tendrá la posibilidad de recurrir a otro órgano jerárquicamente superior.					

- 7 Ante la declaratoria de nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia, la Sala Penal Superior debería pronunciarse a solicitud o a petición del representante del Ministerio Público sobre la medida de coerción procesal que recae sobre el procesado

ASEGURAMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO

Ítems	1	2	3	4	5
1 La emisión de una sentencia condenatoria en primera instancia hace desaparecer el peligro procesal (fuga y obstaculización)					
2 Si la Sala Penal Superior declara la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia aumenta el peligro de fuga del procesado, pues el procesado puede solicitar su excarcelación.					
3 El otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior para determinar una nueva prisión preventiva ante la nulidad de sentencia influiría en el aseguramiento del desarrollo del proceso.					
4 La imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal Superior incidirá en el peligro de fuga y obstaculización.					
5 Es necesario la imposición de una nueva prisión preventiva por la Sala Penal Superior ante la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia.					
6 El otorgamiento de competencia a la Sala Penal Superior para imponer de una nueva prisión preventiva ante la declaratoria de nulidad de la sentencia asegurará el desarrollo del proceso.					
7 Ante la nulidad de la sentencia condenatoria de primera instancia el representante del Ministerio público puede solicitar la adecuación o prolongación del plazo de la prisión preventiva o la imposición de otras medidas de coerción procesal para asegurar el desarrollo del nuevo juicio.					

Gracias.

Anexo 03. Ficha de validación de instrumento de investigación – juicio de expertos

I. DATOS GENERALES:

1.1. **INFORMANTE:** Juan Miguel Juárez Martínez

1.2. **GRADO ACADÉMICO:** Doctor en Derecho y Ciencia Penal

1.3. **INSTITUCIÓN DONDE LABORA:** Universidad Nacional “José Faustino Sánchez Carrión”

1.4. **NOMBRE DEL INSTRUMENTO:** Cuestionario de preguntas

1.5. **AUTOR DEL INSTRUMENTO:** Jesus Armando Velarde Castro

1.6. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** COMPETENCIA DE SALA PENAL PARA DETERMINAR PRISION PREVENTIVA POR NULIDAD DE SENTENCIA Y ASEGURAMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO, HUACHO – 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS	DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.			X		
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la investigación.			X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe un conducto lógico en los ítems.			X		
5. APLICABILIDAD	El instrumento es de fácil aplicación.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos trazados.			X		
7. CONSISTENCIA	Utiliza suficientes referencias bibliográficas.			X		
8. COHERENCIA	Entre hipótesis, dimensiones e indicadores.			X		
9. METODOLOGÍA	Cumple con los			X		

	lineamientos metodológicos.					
10. PERTINENCIA	Es asertivo y funcional para la ciencia.			X		

III. Opinión de aplicabilidad:

Aplicable.

Lugar y fecha: Huacho, 21 de enero de 2022.

Firma:



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Dr. Juan Miguel Juarez Martinez
DOCENTE UNIVERSITARIO ORDINARIO
DNUJ 341

DNI: 16754186

REPORTE DE SIMILITUD

COMPETENCIA DE SALA PENAL PARA DETERMINAR PRISION PREVENTIVA POR NULIDAD DE SENTENCIA Y ASEGURAMIENTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO, HUACHO - 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	2%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	2%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	idoc.pub Fuente de Internet	1%
5	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	1%



9	doku.pub Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
13	repositorio.unsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	www.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
15	1library.co Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	corte-marcial.tsj.gov.ve Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.une.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Peruana de Las Americas Trabajo del estudiante	<1 %



20	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
21	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
22	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
23	repositorio.uoosevelt.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
24	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
25	publicaciones.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	repositorio.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
27	repositorio.uta.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
28	Submitted to Universidad Nacional del Centro del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
29	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
30	www.galvezmonteagudo.pe Fuente de Internet	<1 %
31	edictos.organojudicial.gob.pe	

	Fuente de Internet	<1 %
32	Submitted to Universidad Tecnologica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
33	Submitted to Universidad Sergio Arboleda Trabajo del estudiante	<1 %
34	detorquemada.wordpress.com Fuente de Internet	<1 %
35	confidencialhn.com Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.upn.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
38	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
39	app.idlpol.com Fuente de Internet	<1 %
40	docplayer.es Fuente de Internet	<1 %
41	Submitted to Universidad Cooperativa de Colombia Trabajo del estudiante	<1 %



42	www.repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
43	Edgar Velasquez Vasquez. "Control interno y desarrollo local de las municipalidades", Journal of the Academy, 2019 Publicación	<1 %
44	www.fairtrials.org Fuente de Internet	<1 %
45	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
46	Submitted to Universidad Católica San Pablo Trabajo del estudiante	<1 %
47	carloscardenasborja.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
48	luanvan.net.vn Fuente de Internet	<1 %
49	mpapenalcorporativo.com Fuente de Internet	<1 %
50	www.cienciaspenales.org Fuente de Internet	<1 %
51	oas.org Fuente de Internet	<1 %
52	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %



53	Submitted to Heriot-Watt University Trabajo del estudiante	<1 %
54	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
55	revistas.urp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
56	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
57	archive.org Fuente de Internet	<1 %
58	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
59	repositorio.upse.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
60	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
61	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1 %
62	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1 %
63	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %



64	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
65	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
66	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
67	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
68	theibfr.com Fuente de Internet	<1 %
69	www.mundusline.com Fuente de Internet	<1 %
70	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
71	www.dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
72	www.editoraperu.com.pe Fuente de Internet	<1 %
73	www.gacetapenal.com.pe Fuente de Internet	<1 %
74	www.justiciaviva.org.pe Fuente de Internet	<1 %
75	www.ptn.gov.ar Fuente de Internet	<1 %





Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 10 words

Excluir bibliografía

Activo